



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00400-2022-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI- UCAYALI. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GARCIA RIOS, HILDA AMELIA

ORCID: 0000-0002-1548-5827

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0059-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:20** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- UCAYALI. 2023**

Presentada Por :
(1806181253) **GARCIA RIOS HILDA AMELIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-UCAYALI. 2023 Del (de la) estudiante GARCIA RIOS HILDA AMELIA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro padre todopoderoso, que me
brinda su cuidado todos los días de mi
vida, y protege mi familia.

A la UNIVERSIDAD

Mi alma mater, por la preparación brindada
durante estos largos años.

García Ríos, Hilda Amelia

DEDICATORIA

A mi familia.

Mi esposa e hijo, que son mi ancla para lograr todos mis anhelos, y poder superarme todos los días como persona y profesional.

García Ríos, Hilda Amelia

ÍNDICE

	Pág.
Caratula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice	VI
Indice de cuadros	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Justificación de investigación:.....	3
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. El proceso único	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas	10
2.2.1.3. Plazos.....	11
2.2.2. Audiencia única	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Actos procesales	13
2.2.2.2.1. El saneamiento procesal	13
2.2.2.2.2. Conciliación.....	13
2.2.3. La prueba	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. El objeto.....	15
2.2.3.3. Finalidad	15

2.2.3.4. Valoración	16
2.2.3.5. La carga probatoria	16
2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.3.6.1. Documentos	17
2.2.4. La sentencia	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Partes	18
2.2.4.2.1. Parte expositiva	19
2.2.4.2.2. Parte considerativa.....	19
2.2.4.2.3. Parte resolutive	20
2.2.4.4. Principios	20
2.2.4.4.1. El principio de motivación	20
2.2.4.4.2. El principio de congruencia.....	21
2.2.4.5. Fallo de la sentencia de primera instancia	22
2.2.5. La apelación.....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2. Objeto	24
2.2.5.3. Clases.....	24
2.2.5.4. Procedencia.....	25
2.2.5.5. Fallo de la sentencia de segunda instancia	26
2.2.6. Pensión de alimentos	26
2.2.6.1. Concepto.....	26
2.2.6.2. Edad limite de la pensión	27
2.2.7. El derecho alimentario.....	27
2.2.7.1. Concepto.....	27
2.2.7.2. Características.....	28
2.2.7.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	28
2.2.7.4. Vinculo	28
2.2.7.4.1. La ley	29
2.2.7.4.2. Necesidad del alimentista	29
2.2.7.4.2. Posibilidad del alimentante.....	29
2.2.7.4.3. Proporcionalidad en la fijación de la pensión.....	30
2.2.7.5. Principios aplicables	30

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño	30
2.2.7.5.2. Principio de primacía de la realidad	31
2.3. Marco conceptual	31
2.4. Hipótesis	33
III. METODOLOGÍA	35
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación	35
a) Nivel de investigación	35
3.2. Población y muestra	37
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	38
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	39
3.5. Método de análisis de datos.....	40
3.6. Aspectos éticos	42
IV. RESULTADOS.....	43
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMEDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	64
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo 02. Operacionalización de las variables.....	65
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01.....	77
Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	86
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	103

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Jgado de paz letrado	43
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Civil Permanente	45

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, 2023?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, asimismo para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, mediante el instrumento una lista de cotejo la misma que fue validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos de la calificación realizada en encuentran en el cuadro 1 y 2. Asimismo se concluyó: en la sentencia de primera instancia se obtuvo una calidad de muy alta, resultado de la sumatoria de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fue de rango muy alta, alta y muy alta; por el contrario en la sentencia de segunda instancia se obtuvo una calidad de mediana, resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de alta, mediana y mediana. Finalmente, se evidencia que en la primera instancia el juez realizó una adecuada valoración de los medios probatorios presentados y habiendo aplicado el principio del interés superior del niño declara fundada en parte la demanda, más en la segunda solo se realiza una revisión de los actuados desarrollado en primera, el cual el juez encontrándose conforme confirma dicha sentencia.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony, in file No. 00400-2022-0-2402-JP-FC-01, in accordance with the normative, doctrinal and relevant jurisprudence, of the Judicial District of Ucayali – Ucayali, 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file that was selected through non-probabilistic sampling for convenience. Likewise, observation and content analysis techniques were used to collect the data, using a checklist instrument that was validated through trial. of experts. The results obtained from the qualification carried out in are found in tables 1 and 2. It was also concluded: in the first instance ruling a very high quality was obtained, the result of the sum of the quality of the expository, considerative and decisive part, which was of very high, high and very high rank; On the contrary, in the second instance ruling, a quality of medium was obtained, results of the quality of the expository, considerative and decisive part, which was high, medium and medium. Finally, it is evident that in the first instance the judge carried out an adequate assessment of the evidence presented and, having applied the principle of the best interests of the child, declared the claim partly founded, but in the second instance only a review of the proceedings developed was carried out. first, which the judge, finding himself in agreement, confirms said sentence.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La presente investigación consiste en analizar la calidad de sentencia sobre un proceso de alimentos, contenido en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01, teniendo como base los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativo. Asimismo, esto permitió medir el rango de calidad de la sentencia, y evidenciando que perspectivas a tomado el juez para juzgar. Es por ellos, que el estudio se inmersa en evidenciar como se aplica la administración de justicia la cual es ejercida por el Poder Judicial, con el propósito de hacer respetar la Constitución y lograr la paz social.

Por otra parte, referirse al tema de proceso de alimentos no es nuevo, porque es un tema que en la actualidad se ha vuelto mediático, quiere decir que a diario evidenciamos tanto en la DEMUNA como en el poder judicial a madres solicitando una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, lo que demuestra que las estrategias adoptadas por nuestro ordenamiento jurídico no este resultando, porque existe un sin número de padres morosos.

Es por ello que se concluye que existe una estrecha relación entre los procesos de alimentos y la administración de justicia, teniendo en cuenta que los alimentos son indispensables y necesarios, de qué modo un juez administra justicia en favor de un menor, y que tiempo tarda para ello. Es por que existe una necesidad inminente de analizarlo desde diversos ámbitos, tales como:

En el ámbito internacional. En España, Gutiérrez y Vásquez (2018) refieren sobre el mal funcionamiento de la justicia el cual afecta directamente la calidad de democracia y directamente los derechos de los ciudadanos y del mismo modo la economía del país; debido a ello la administración de justicia fue intensamente cuestionada debido a la falta de credibilidad poniendo en tela de juicio la eficacia de los magistrados al momento de administrar justicia (p.2).

Por su parte, Pérez (2020) señala que el sistema judicial el cual se articuló en 1812 teniendo como bases los axiomas de la independencia, inamovilidad, exclusividad y responsabilidad. A estas premisas se unirán el reconocimiento de garantías penales y

procesales para la salvaguarda de los derechos individuales. El derecho a la defensa de los justiciables queda garantizado con el reconocimiento del axioma al juez natural, la publicidad del proceso, la unidad de fueros, así como, con la articulación de una planta judicial basada en tres instancias que permitan a las partes el recurso de la resolución judicial.

Asimismo, Alguindigue (2020) refiere que la capacidad del sistema de justicia en Venezuela con el fin de poder garantizar el acceso a la justicia y poder resolver conflictos sociales, es reducida y se encuentra francamente comprometida en cuanto a su independencia e imparcialidad, así como también por los desvíos constantes del marco constitucional. La transparencia es un principio en desuso, y no se cuenta con informes de gestión. El fenómeno de la politización y la corrupción arroja la mayoría de los procesos, siendo la excepción que alguno o ambos de esos componentes no confluyan.

En el ámbito nacional. Para Olguin (s.f) comento en la Revista de Investigación Jurídica sobre el interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia que la falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta por tener alguien que solventa sus necesidades no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero.

En el ámbito local. En la región de Ucayali el aumento de procesos de filiación y alimentos se encuentra en alza, basta con acudir a la DEMUNA y al Poder Judicial para notar la cantidad de casos que ingresan a diario, asimismo existe un declive prominente en los valores primordiales y el respeto de la familia que es considerada como el núcleo de la sociedad.

Frente a este problema la Universidad con el propósito de irse modernizando respecto a la investigación, en el presente año se aprobó nuevo reglamento de investigación donde permite el estudio mediante el *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la*

Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020) con el fin de contribuir en la mejora continua de la administración de justicia, que mediante sus estudiantes analizan expediente por expediente a nivel nacional para establecer la calidad de la misma.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de Ucayali- Ucayali. 2023?

1.3. Justificación de investigación

Para Bernal (como se cita en Yucra, 2020) en la justificación se expone cuáles fueron los motivos que llevaron a desarrollar la investigación. Dentro de ella se señala por qué y para que del estudio realizado.

Por las siguientes razones se desarrolló la presente investigación:

El tema de la pensión de alimentos es muy controversial, debido a gran aumento que existe actualmente, el propósito de mi investigación es conocer como el Juez del Juzgado de Paz Letrado encargado de administrar justicia en ese ámbito aplica la norma sin afectar al menor y priorizando el interés superior del niño (a), asimismo analizar las sentencias judiciales en ambas instancias por tanto valorarlo conforme a la aplicación que se les ha dado a las normas correspondientes

Por otro lado, la necesidad de conocer el procedimiento actual del proceso de alimentos, como las últimas modificaciones realizadas en la Ley, con el objeto de proteger al menor alimentista por el Estado. Por último, es necesario acotar, que el analizar y criticar las resoluciones y/o sentencias judiciales están expresamente protegido en la carta Marga, prevista en el art. 139 inc. 20 de la CPP.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos desarrollado en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01, conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, 2023.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Vicuña (2022) en su tesis “la ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantía para obtener el pago de la pensión alimenticia” tuvo como objetivo realizar un análisis de la ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantía para obtener el pago de la pensión alimenticia. Fue de enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo, para el recojo de datos utilizó fuentes documentales. De acuerdo a sus hallazgos, concluye que es común ver a padres desligados de sus deberes para con sus hijos en el contexto de la familia monomarental a raíz del divorcio o separación y de la madre soltera. Las mujeres al constituirse en familias monomarentales ejercen solas las funciones económicas, de cuidado y afecto con sus hijos. Sumado a lo anterior, el ingreso de la mujer al mercado laboral agrega un elemento más a la ecuación de las labores maternas de la mujer. Supone mucha carga emocional y física cubrir todos los ámbitos mencionados.

Ramírez y Sánchez (2022) en la tesis “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020” tuvo como objetivo Comparar la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España, mediante un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad. Fue de diseño exploratorio, para el recojo de datos utilizo la entrevista. De acuerdo con los hallazgos obtenidos concluyó que el Derecho de alimentos es connatural a la relación, parento-filial por lo que se entiende que está estrechamente relacionado con el derecho a la vida misma, a la subsistencia y a la vida digna como tal.

Huacón (2020) en su tesis “El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión”; tuvo como objetivo elaborar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, a fin de que prohíba proponer un incidente de

aumento o disminución de pensión de alimentos luego de un año de haberse realizado un proceso de conciliación. Fue de enfoque cuali-cuantitativa y de diseño descriptiva, el recojo de datos se basó en realizar un análisis de los fenómenos jurídicos, sus principales elementos importantes en la aplicabilidad del estudio de la investigación generando así que los principales resultados se dan en la propuesta que es viable, esto es el estudio de un proyecto de reforma al Código Orgánico General de Procesos a fin de que prohíba la presentación de un incidente de aumento o rebaja de pensión sino hasta después de un año cuando se ha llegado a la fijación de la pensión de alimentos por medio de la mediación.

Antecedente nacional

Chuquimia (2023) en la tesis “Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero – 2022”; tuvo como objetivo determinación de las causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la DEMUNA del distrito de Desaguadero 2022, esta investigación es de enfoque cualitativo de tipo documental puesto que se basa en la revisión de expedientes de acuerdo a los objetivos planteados, el diseño de investigación es el no experimental ya que no existe la manipulación de las variables. De otro lado, la población en estudio es de treinta y ocho expedientes todos ellos relacionados con los casos de pensión de alimentos y a la vez durante el transcurso de la recolección de datos se pudo obtener una muestra de once expedientes donde todos ellos están relacionados con el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos. Finalmente, se concluye en la presente investigación que existe causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos como son: la falta de trabajo, los problemas de salud asociados como el cáncer y las secuelas de Covid 19 y finalmente la irresponsabilidad del alimentista asociados con el alcoholismo y la actitud del alimentante.

Rojas (2022) en su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del distrito judicial de Piura – Piura 2021” tuvo como objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Campos y Puelles (2019) en la tesis “Los derechos alimenticios de los hijos según el CPC y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el Distrito de Comas, Periodo 2017”; tuvo como objetivo determinar el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos con los derechos alimenticios de los hijos según el CPC en el distrito de Comas, año 2017. Fue de tipo básico, diseño no experimental, descriptivo – correlacional; para el recojo de datos empleo la encuesta mediante un cuestionario. En base a los hallazgos obtenidos a concluido que el fundamento de los alimentos desde el punto, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; por lo que es importante ver, qué elementos satisfacen este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador.

Chaname (2018) en su tesis “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”; tuvo como objetivo identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista. El presente trabajo se enfocó en el problema que surge al momento de que el Juez establece las pensiones alimenticias, a través de los criterios incorporados en el art. 481 del código civil, ya que, al no existir una delimitación a estos, no se estaría otorgando una pensión alimenticia adecuada y proporcional frente a los obligados a prestarla a favor del menor alimentista. La población estuvo constituida por jueces competentes en los casos de Alimentos de Chiclayo y el especialista en Derecho de Familia de la Universidad Señor de Sipán, de los cuales se obtuvo una muestra de 07 informantes. Finalmente, se obtuvo como resultado que, en efecto, no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el art. 481 de nuestro código civil, no están delimitados de forma

equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación.

Martínez (2018) en su tesis “la tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C” tuvo como objetivo determinar el derecho a la asignación anticipada de alimentos extrayendo sustancialmente lo establecido en el artículo 675° del C.P.C, en aplicación a la ley de 28457, y de tal forma se pueda brindar seguridad jurídica a los hijos no reconocidos, contribuyendo a la protección y tutela legal de derechos. Fue de enfoque cualitativa. En base a los hallazgos obtenidos a concluido que la utilidad de la prueba de ADN, en los proceso de filiación ha dado grandes pasos al momento de determinar la paternidad otorgando el vínculo biológico correspondiente, sin embargo en la ley 28457, aún persiste la preocupación de aquellos que buscan su paternidad teniendo que esperar el término del proceso para que se les asigne una pensión de alimentos, siendo un factor de este problema los plazos que la ley ha establecido no ajustándose en ocasiones a la realidad.

Antecedente local

Daza (2023) en la tesis “calidad de sentencia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2023. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Echevarria (2020) en la tesis “Incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali año 2016 – 2017” tuvo como objetivo determinar la asociación entre los factores socio económicos en el no cumplimiento de la prestación de alimentos a los hijos extramatrimoniales en los juzgados de familia en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017. Planteando como hipótesis general, que existe una relación de causa - efecto de los factores socioeconómicos en el incumplimiento de la prestación alimenticia a los hijos extramatrimoniales en el Distrito Judicial de Ucayali, 2016-2017. El tipo de investigación por su finalidad fue investigación descriptiva, porque busco encontrar el aporte de una norma para la protección alimenticia de hijos extramatrimoniales. El tipo de investigación fue descriptivo multivariado, porque se interpretó aspectos que suscitan en la realidad y se recogió características externas propias del régimen alimenticio que suscitan en el ámbito de nuestra investigación. La población estuvo compuesta por el total de padres deudores en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ucayali, la muestra fue un total de 15 deudores debidamente seleccionadas y 15 abogados litigantes La técnica estuvo compuesta por los trabajos de gabinete y de campo. Estas sirvieron para recoger información bibliográfica para reflejarlas en nuestro marco teórico, en la técnica de campo se tuvo en consideración la encuesta y lo más importante la observación.

Penadillo y Perez (2018) en la tesis “la interdicción y la vulneración al derecho de alimentos de personas con incapacidad absoluta por enfermedades mentales en el distrito judicial de Ucayali 2008-2014”; tuvo como objetivo general fue Analizar de qué manera la interdicción, vulnera el derecho a la capacidad jurídica de las personas que adolecen de incapacidad absoluta por enfermedades mentales, como requisito para iniciar el proceso de alimentos; para lo cual seguido como metodología de enfoque cualitativo; llego a las siguientes conclusiones: 1) El proceso de interdicción, vulnera el derecho fundamental alimentario de las personas que adolecen de incapacidad absoluta, es decir los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento, así como también los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad y los retardados mentales. Como requisito previo al proceso de alimentos (p.60) De dicha investigación se puede resaltar la necesidad que se tiene de proteger a nuestros niños, y la influencia del Estado mediante la implementación de la norma que lo proteja y asimismo le provea una pensión digna como deber que posee los padres para que se desarrollen.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Según se establece en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescente la cual fue modificado por la Ley N° 28439, que mediante proceso único se puede tramitar la “fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, (...)” (p.504).

Por su parte, Canelo Rabanal (2019) señala que el proceso unico se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 26102 que regula el Código del Niño y del Adolescente, donde se incorpora las instituciones mas modernas en materia de menores de acuerdo a la realidad actual.

Asimismo, Mayuri (2022) refiere que este proceso es simplemente el pedido que hace uno de los padres, tutor, abuelos, hermano u otros, a favor del menor. Será obligación del juez determinar si ha de establecerse las condiciones necesarias para otorgar una pensión de alimentos.

Finalmente, en el artículo 548° del CPC, señala que el proceso único se inicia con la demanda de parte o de su representante en casos de menor de edad.

2.2.1.2. Etapas

De acuerdo a lo que señala el Código civil, en lo que respecta el proceso de alimentos, se desarrolla del siguiente modo:

- 1) El proceso se inicia mediante la presentación de la demanda por la madre, el padre o el tutor quien se encuentre a cargo del menor, solo en caso de abandono el Ministerio Público se encuentra facultado de iniciar la demanda. Cabe señalar que la madre es considerada como la protagonista principal en la crianza de sus hijos, porque la figura materna es irremplazable para el niño (a) y el adolescente.
- 2) Admitida la demanda esta deberá de ser notificada al demandado, con la finalidad que pueda ejercer su derecho a la defensa, por lo tanto deberá de contestar, y se

encuentra facultado de presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se le declarará rebelde y se pasa a señalar audiencia única.

2.2.1.3. Plazos

En lo que respecta al proceso único se tiene en cuenta los siguientes plazos:

- a) Para contestar la demanda el plazo es de 5 días hábiles las cuales se cuentan después de la notificación.
- b) El juez se encuentra facultado de calificar la demanda, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, conforme se encuentra dispuesto en los arts. 426 y 427 de CPC. Cabe señalar que si se declara inadmisibile la demanda, se le concede a la demandante un plazo de tres días para que subsane la omisión o defecto, teniendo en cuenta que de no levantar la subsanación la demanda será archivado.
- c) Dicha resolución es objeto de apelación. Siempre y cuando se declara improcedente la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados, en excepción de la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a pesar de que se ordena los anexos y no se ha actuado los medios probatorios.
- d) Asimismo, existe la posibilidad de presentar defensas previas, mediante las excepciones y defensas previas, las mismas que lo deben hacer al momento de contestar la demandada o presentarla juntos en el plazo de 5 días. Es oportuno señalar que este tipo de procesos se admiten pruebas de actuación inmediata, especialmente si son tachas u oposiciones porque el juez resolverá en la audiencia única (Art. 554 del CPC).
- e) Después que el demandado haya respondido la pretensión, el juez lo tendrá por contestado o si luego de haber transcurrido el plazo no se haya contestado, el juez deberá de declarar rebelde y señalar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia única, dentro de ello se desarrolló diversos actos procesales tales como el saneamiento, conciliación, prueba y sentencia; en caso, de no emitir sentencia lo puede hacer en el plazo de diez días siguientes.

2.2.2. Audiencia única

2.2.2.1. Concepto

Según Mayuri (2022) llegado el día y hora señalados para audiencia, no debe olvidarse que se está recurriendo a un juez, el cual tiene la obligación de ponderar los derechos de los niños por sobre otros derechos, y salvaguardar un debido proceso, como director del mismo; no hay que tener miedo, solo debe responderse a lo que diga el juez.

Asimismo, cabe señalar que si en caso a la audiencia una o ambas partes no pueden hacerse representar podrán enviar un apoderado, sin restricción alguna, el cual faculta tanto al demandante y el demandado pueden otorgar poder de representación para el proceso a fin de que lo represente ante el Juez en la audiencia única.

Finalmente, de acuerdo a lo que señala en el artículo 170-A, en lo que respecta los procesos de alimentos para el desarrollo de la audiencia única se deben de tener en cuenta los siguiente:

- a) El Juez puede realizar la audiencia única de manera presencial o virtual, privilegiando en todos los casos la vigencia de los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.
- b) El Juez declara la inadmisibilidad de la contestación de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos solicitados en el auto admisorio. Puede disponer que el demandado subsane las omisiones advertidas en un plazo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única y en caso de no hacerlo, declara su rebeldía y prosigue con el proceso.
- c) Sin perjuicio del previo traslado a la parte procesal contraria, en caso de duda respecto a la producción, admisión, conducencia o eficacia de los medios de prueba, rige el principio favor probationem.
- d) Si la parte demandada no concurre a la audiencia única, pese a haber sido debidamente notificada, el Juez emite sentencia en el mismo acto atendiendo la prueba actuada.

e) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia única y existen los medios probatorios suficientes para resolver, el Juez emite sentencia en aplicación del principio del interés superior del niño.

f) El Juez puede reprogramar la audiencia por única vez en caso de no contar con los medios probatorios, en un plazo que no exceda diez (10) días.

g) El Juez flexibiliza los principios de congruencia y preclusión respetando el derecho al debido proceso.

2.2.2.2. Actos procesales

2.2.2.2.1. El saneamiento procesal

Dicho acto procesal se encuentra regulado en el artículo 465 inc. 1 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 171 del CNA donde refiere declarar saneado el proceso. (par. 2)

Según Morales (2018) el saneamiento procesal tiene un momento cumbre que es a través del auto de saneamiento, pero ese no es el único momento, sino que se despliega durante todo el desarrollo del proceso. ¿Por qué? Porque existe el principio de expurgación o de saneamiento, que le otorga al juez una serie de facultades para que, como director del proceso, pueda utilizar esto en bien del proceso.

Finalmente, respecto al proceso de alimentos, según lo que señala el Código de Niños y Adolescentes, refiere sobre el saneamiento procesal "...seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente" (art.171 parr.2); de modo que la conciliación se puede aplicar en este tipo de procesos con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad, economía procesal y el interés superior del niño y adolescente.

2.2.2.2.2. Conciliación

Según Galarreta (2019) la conciliación es un medio alternativo para resolver un conflicto, o desarrollar acuerdos a arreglas diferencia, las cuales se entre dos personas a más, con la participación activa de un tercero, denominado conciliador, en el Derecho

Frances, el conciliador convoca a las partes en litigio, para el día y hora que determine, para proceder a la tentativa probable de conciliación

Por su parte, Mayuri (2022), refiere que si en la audiencia única existe el ánimo conciliatorio por las partes procesales conciliarán la pretensión, es decir, ambas partes, y no el juez, decidirán, a cuánto ascenderá el monto de la pensión de alimentos. La conciliación tiene calidad de cosa juzgada, y con ello se terminará el proceso; de no conciliarse, se pasará a la actuación de los medios probatorios, que en el 99% de los casos serán únicamente documentales, los cuales se entenderán por actuados, y continuará otorgando por última vez el uso de la palabra a las partes a fin de que ventilen sus alegatos finales, aquí únicamente basta con indicar que se tiene por acreditado, el deber del demandado frente al menor, la capacidad económica del demandado, la capacidad física y/o psíquica del mismo, y la necesidad del menor, entiéndase que se deberá responder aquí a la pregunta ¿para qué y porqué necesita el menor de alimentos?; después de ello el juez sentenciara en el mismo acto.

En nuestro ordenamiento jurídico la conciliación es un mecanismo alternativo que permite dar solución a un conflicto, al que las partes tienen derecho, pudiendo ser extrajudicial o judicial (Defensoria del Pueblo , 2018).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Nole Lupú (2020) refiere que los medios probatorios que deben admitirse en este proceso solo deben estar relacionados con su materia controvertida, es decir, con los presupuestos ya mencionados.

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2017).

Asimismo, Echandia (1984) refiere que la “prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de

un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”

Finalmente, Ramos (1990) refiere que “probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.”

2.2.3.2. El objeto

Según Rioja (2017) refiere que el objeto de la prueba es buscar demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

Dicho de otro modo El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017).

Finalmente López (2022) refiere que el derecho a la prueba, en esencia, lo que busca es convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. El papel del debido proceso y del acceso a la administración de justicia es el de delimitar y restringir el derecho a la prueba.

2.2.3.3. Finalidad

Según lo que establece en el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” Por lo que consideramos, al igual que el autor citado anteriormente, que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías. Más debe tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos

en la audiencia correspondiente deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica, en tal sentido la fijación de puntos controvertidos tiene entre sus objetivos determinar qué puntos van a ser materia de prueba.

Por su parte, Morales (como se cita en Rioja, 2017) señala que la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

2.2.3.4. Valoración

Para Couture (como se cita en Rioja, 2017) mediante la valoración de la prueba se busca una respuesta a las siguientes interrogantes ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Asimismo, cabe señalar que la valoración de la prueba según la perspectiva de Hinostroza (2002) “significa la operación mental que tiene por propósito el lograr percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido”. (p.103) A través de la prueba se podrá resolver el conflicto, las cual su valoración en encuentra a cargo del juez.

2.2.3.5. La carga probatoria

La carga de la prueba se encuentra regulada en el artículo 196 del CPC, que señala que “la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma ciertos hechos de su pretensión, o de quien lo contradice afirmando otros hechos; sin embargo, no es absoluto porque la misma disposición legal refiere que salvo disposición legal en contrario; asimismo, cuando se trata de presunciones”.

Según Rioja (2017) la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.

Finalmente, Bardolí – Salamanca (2020) refiere que la carga de la prueba en sentido objetivo o regla de juicio, opera solo en caso que un hecho haya quedado incierto o donde haya existido insuficiencia de prueba. En todos esos casos, el juez, obligado que está de fallar, deberá aplicar las reglas de juicio, si es que el legislador las ha contemplado.

2.2.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.3.6.1. Documentos

Según Chocano (1997, p.351) la prueba documental es la manifestación de un pensamiento que ha tomado cuerpo en caracteres gráficos y que potencialmente puede servir de pruebas, por lo tanto, la prueba documental es un acto realizado por el hombre o un hecho de la naturaleza, que nos proporciona algún dato o información del pasado, cuyo soporte puede ser diversos como discos magnéticos, papel, cintas, etc.

Por su parte, Sánchez (2019) refiere que el documento es una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, el cual permitirá dar a conocer algo.

Asimismo, el mismo autor refiere que la valoración de la prueba consiste en la autenticidad, lo que quiere decir la veracidad de la prueba documental la cual en algunos casos es necesario la participación de un perito grafotecnico, quien da fe su validez.

En la doctrina señala que los documentos se clasifican en:

- a) **Documento Público**, cuando es producido por el funcionario público o por las entidades públicas, el notario público dentro de sus atribuciones conferidas por ley.
- b) **Documento privado**, es cuando se ha confeccionado entre particulares, sin la intervención de ningún notario o entidad pública.

Finalmente, las pruebas actuadas en el proceso fueron las siguientes:

1. Partida de nacimiento del menor
2. Boletas de gastos realizado por la madre en favor del menor
3. Declaración jurada

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Según lo que se establece en el artículo 121 del CPC: “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

Por su parte, Rioja (2017) señala que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Por ende la “sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (Rioja, 2017; p.528).

2.2.4.2. Partes

Según Gozani (como se cita en Rioja, 2017) las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

Asimismo, el código Procesal Civil art 122 inc. 7 señala “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”

2.2.4.2.1. Parte expositiva

Según Rioja (2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Asimismo, cabe señalar que esta parte es el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2017).

2.2.4.2.2. Parte considerativa

Según Rioja (2017), en la parte considerativa se observa lo que el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Asimismo, en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja, 2017).

2.2.4.2.3. Parte resolutive

Al respecto Rioja (2017) refiere que en la parte resolutive encontramos el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Por su parte, Santos (como se cita en Rioja, 2017) señala que “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.4.4. Principios

2.2.4.4.1. El principio de motivación

Al respecto, Taruffo refiere que una motivación adecuada y justa, debe englobar los pensamientos y análisis del juez de tal forma que se determine en una decisión racional e integral por parte del letrado; para no generar dudas o suspicacias en las partes dentro del proceso, es decir debe ser consciente y humano al momento de resolver, tomar los hechos y las realidades de los litigantes en su conjunto; y no dejarse influenciar por sus instintos o factores externos a su fuero judicial, ya que es relevante que los sujetos en disputa al final se sientan satisfechos y sus derechos no se vean vulnerados, sino valorados y protegidos (Pretto, 2022).

Según Béjar (2018, p. 171) la motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

Por su parte, Mixán Máss (como se cita en Béjar, 2018, p. 177) refiere que la motivación de sentencias judiciales se trata:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error,

combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

Según Chamorro Bernal (como se cita en Béjar, 2018, p.175) para una adecuada motivación de las sentencias judiciales, esta debe de cumplir con lo siguiente:

- a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad;
- b) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...);
- c) Permitir la efectividad de los recursos, y,
- d) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

En la motivación se debe realizar la fundamentación del derecho, el consiste, elegir una norma legal aplicables o encuadrar en el hecho que ha provocado el proceso judicial; en el presente caso el hecho es “el demandante y demandado son cónyuges relación en que procrearon hijos de los cuales el alimentista es el menor, que necesita alimentos frente al abandono económico de su padre biológico” el derecho aplicable en este caso fue el artículo 472 del Código Civil que se refiere sobre alimentos; el artículo 474 del mismo cuerpo normativo sobre las obligaciones alimentarias y el artículo 481 que le faculta al juez regular sobre alimentos.

2.2.4.4.2. El principio de congruencia

Según Cabanellas (como se cita en Rioja, 2017) se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”.

Por su parte, Rioja (2017) señala que la congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los

términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: el Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

En su opinión Frenicia (2017) refiere que el principio de congruencia exige al juez atenerse a los límites señalados por las partes en sus pretensiones.

Finalmente, de acuerdo a Guasp (como se cita en Frenicia, 2017) define a la congruencia como “la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso; más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto”.

2.2.4.5. Fallo de la sentencia de primera instancia

Luego de realizar la verificación de las pruebas presentada por cada una de las partes del proceso, el juez teniendo en cuenta con las consideraciones expuestas dentro del proceso, habiéndose apreciando los hechos, y las pruebas en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, y administrando justicia a nombre de la Nación; consideró resolver del siguiente modo:

A. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña J a favor de su menor hijo A contra M, en consecuencia; a. ORDENO que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú.

B. OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a retener y depositar la suma por pensión de alimentos fijada en la presente sentencia, y depositarlo en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo de la pensión alimenticia N° 04-512-519887.

C. DÉJESE SIN EFECTO los alcances de la asignación anticipada.

D. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas.

E. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.

F. Con el escrito presentado por la demandante, con el cual pone a conocimiento el número de cuenta, téngase presente; notifíquese

2.2.5. La apelación

2.2.5.1. Concepto

En el artículo 178 de la ley N° 31464 señala que la apelación es aquella resolución donde se declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. En el proceso de alimentos, la sentencia es apelable sin efecto suspensivo.

Asimismo, en el art. 173 inc. A refiere sobre la sentencia y apelación en el proceso de alimentos, es cuando la sentencia sea expedida durante la audiencia única, el Juez pregunta a las partes su conformidad, en caso sea positivo declara consentida la sentencia. Las partes podrán interponer el recurso de apelación de forma oral durante la audiencia única. Se le concede tres (3) días para la exposición de agravios, computados a partir de notificada el íntegro de la sentencia. El auxiliar jurisdiccional eleva copia íntegra del expediente y anexos en el plazo establecido en el artículo 179 del presente Código.

Finalmente, Huaroc (2018) refiere que la apelación es considerada como un acto procesal que es ejecutada por una de las partes y constituye, debido a la insatisfacción de

lo resulto en primera instancia, por lo tanto, el fin es la revisión por un órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior.

2.2.5.2. Objeto

El objeto que tiene el recurso de apelación es que un órgano jurisdiccional superior reexamine el caso, esto se desarrolla a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del CPC).

La procedencia de la apelación es contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio de las partes; Contra los autos, excepto lo que se expide en tramitación de una articulación, y los que el Código Procesal Civil excluya. Las sentencias de primera instancia impugnables con recurso de casación son aquellas referidas por el artículo 389 del CPC denominado casación por salto, que actualmente fue derogada mediante Ley N° 29364 (Rodríguez, 1998).

2.2.5.3. Clases

Ariano (2015) que la apelación se divide según el tipo y origen de la resolución impugnada, en las cuales se identifican tres procedimientos:

1. Para la apelación de sentencias en los procesos de *conocimiento* y *abreviado* (arts. 373 a 375 CPC); es posible la presentación de hechos nuevos y el ofrecimiento de medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y en la audiencia de pruebas en la vista de causa, con posible informe oral de la parte.
2. Para la apelación de autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación (art. 376 CPC), que se hace extensivo a la apelación de sentencias del sumarísimo y del no contencioso, se producen ante el juez a quo, no es posible alegar hechos nuevos pero siempre debe realizarse vista de causa, desde cuya realización corre el plazo de cinco días para resolver.
3. Para la apelación de los demás autos (art. 377 CPC).

2.2.5.4. Procedencia

Ariano (2015) refiere que en el art. 366 de CPC establece: “El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: 1) Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada; 2) Precisión de la naturaleza del agravio y 3) Sustentación de la pretensión impugnatoria.

1. Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.

2. Precisión de la naturaleza del agravio. El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

3. Sustentación de la pretensión impugnatoria. El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consciente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

Finalmente, hay que precisar que en este comentario no se abordado el análisis de los artículos 367 a 383 del Código Procesal Civil, referidas a la “Subsanación de los defectos de la apelación”, “Efectos de la apelación”, “Apelación diferida”, “Competencia del órgano superior”, “Apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo”, “Medios probatorios ofrecidos en la apelación”, “Vista de la causa e informe oral”, entre otros; debido a que nuestra finalidad es meramente ilustrativa, y por lo tanto en un siguiente trabajo efectuaremos el análisis de los aspectos antes señalados.

2.2.5.5. Fallo de la sentencia de segunda instancia

La sentencia en segunda instancia sobre la pensión de alimentos, resolvió:

1. CONFIRMAR resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, que resuelve DECLARAR: 1) INFUNDADA la excepción de litispendencia deducido por el demandado.
2. CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, obrante a fojas 216-221; que declara Fundada en parte la demanda, respecto de los alimentos y se fijan en la suma equivalente al 25% del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación escolaridad y otros beneficios, en forma mensual, que percibe el obligado: JM, en favor de su menor hijo: A. Con lo demás que contiene.

2.2.6. Pensión de alimentos

2.2.6.1. Concepto

En la legislación peruana la pensión alimenticia se encuentra descrita en el Código Civil, el cual indica que es un beneficio para menores de edad por lo tanto se considera como un derecho indiscutible y obligatorio, el cual obliga a todo padre o madre a asumir esto con la finalidad de asegurar el desarrollo del menor en cuestión basado en un monto económico que permita cubrir gastos de alimentación, vestimenta, vivienda, entre otros (Comercio, 2023).

La pensión alimenticia puede darse de acuerdo de partes o de no ser así, a través de un proceso judicial, donde un juez señale el monto de la pensión que deberá de pasar a su menor hijo (a). Por lo tanto, se considera como un derecho que tienen los hijos a recibir una pensión alimenticia hasta cumplir la mayoría de edad. Ahora. Si existe algún tipo de incapacidad ya se física o mental o se encuentra cursando estudios superiores, el padre o madre deberá de pasar la pensión hasta los 28 años de edad. (Infobae, 2021)

Pillco (2017)La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae

directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor.

2.2.6.2. Edad límite de la pensión

De acuerdo a lo que establece en el artículo 424 del Código Civil peruano, la obligación de proveer pensión de alimentos por el padre o la madre será hasta que el menor cumpla la mayoría de edad (18 años), existiendo una salvedad, si el hijo se encuentra realizando estudios superiores, la obligación de pasar la pensión alimenticia se extiende hasta la edad de 28 años, asimismo, será por tiempo indeterminado cuando el menor tenga alguna incapacidad física total o parcial (El Peruano, 2023).

2.2.7. El derecho alimentario

2.2.7.1. Concepto

Coca (2021) refiere que de acuerdo con el artículo 472 del Código Civil, que alimentos se entiende por aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 refiere que: “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Por otra parte, en el artículo 6 del mismo CNA señala que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

2.2.7.2. Características

Coca (2021) cita el artículo 487 del Código Civil, donde refiere sobre las características del derecho de alimentos, donde se establece que el derecho a pedir alimentos es un acto intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Asimismo, se le considera como un derecho personalísimo, que tiene la finalidad de garantizar la subsistencia del titular (menor), no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa. (Cornejo, 1999, p. 575)

Por su parte, Benjamín (2016) señala que el derecho alimentario no es susceptible de transacción, teniendo en cuenta que su “destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo lo que sí es posible, es transigir el monto de lo solicitado como pensión de alimentos, eso es el quantum, la cantidad, o porcentaje”. (pp. 497-498)

2.2.7.3. Criterios para fijar la pensión alimenticia

Al respecto Coca (2021) cita el artículo 481 del CC donde se regula, cuáles son los criterios para fijar la pensión alimenticia:

1. El juez ordena la pensión en proporción a las necesidades del alimentante, asimismo deberá de tener en cuenta las posibilidades del alimentista.
2. El juez considera el trabajo doméstico no remunerado como un aporte, que es realizado por alguno de los obligados, el cual se trata del cuidado y desarrollo del alimentista.
3. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.7.4. Vinculo

Realizando el análisis al artículo 481 del CC es posible determinar los presupuestos, el cual permitirá calcular una pensión de alimentos. a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación.

2.2.7.4.1. La ley

Según Canales (2020) se considera como el primer requisito, que permitirá la determinación de los alimentos. Sin embargo, cabe señalar que la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, basadas en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley por lo tanto se constituye como la principal fuente de los alimentos.

Asimismo, en el artículo 474 del Código Civil señala que se entiende por alimento en forma recíproca:

“1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”.

Por lo tanto, dicho artículo, describe la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.

2.2.7.4.2. Necesidad del alimentista

Este vínculo hace referencia al requerimiento del alimentista de no poder atender o costear su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. Por lo tanto, cabe señalar que la necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi, 2012, p. 421)

2.2.7.4.2. Posibilidad del alimentante

La obligación alimentaria encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.

2.2.7.4.3. Proporcionalidad en la fijación de la pensión

La proporcionalidad al momento de realizar la fijación de la pensión hace referencia a la equidad, de equilibrio y justicia. Partiendo de que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar tal cual accionista en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero *máxime* si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem* (Varsi, 2012, p. 422).

2.2.7.5. Principios aplicables

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño, que es principio interpretativo y norma de procedimiento exige, como tal, considerar en cada caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él (El Peruano, 2021).

La sala suprema toma en cuenta que el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 establece que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El principio de interés superior del niño, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

2.2.7.5.2. Principio de primacía de la realidad

Según Huamán (2019) el principio de primacía de la realidad constituye un criterio de interpretación y fundamento del sistema mismo. Asimismo, a través de ella se busca erradicar las apariencias formales y en todo caso ponderar siempre lo que ocurre en el plano real.

2.3. Marco conceptual

Alimentos: Se le considera a cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos, así lo refiere la Real Academia de la lengua (Reyes, 2019).

Alimentante: Es la persona que tiene obligación de suministrar alimentos. Llevado al ámbito jurídico, estamos hablando del sujeto pasivo de la deuda alimentaria que debe dar alimentos a una figura opuesta (Saverio Abogados , 2022).

Ascendientes: Persona de generaciones anteriores ligada a otra por parentesco en línea recta (padres, abuelos...). Es titular y obligado en relación con el derecho a alimentos, y puede ser heredero forzoso (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Descendientes: 1) Conjunto de hijos, nietos y demás generaciones sucesivas por línea recta descendiente. 2) También significa casta, linaje y estirpe (Muñoz, 2018).

Derecho de alimentos: El artículo 6 de la Constitución, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos (Coca Guzmán, 2021)

Doctrina: Concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores. Puede tener una dimensión ideológica que puede ser política, legal, económica, religiosa, filosófica, científica, social.

Hijo alimentista: La acción que tiene el alimentista para reclamar pensión de alimentos del presunto padre hasta que adquiera la mayoría de edad es personal, es decir no es transmisible a sus herederos pero podrá ejercerla a través de su representante legal (madre) contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al alimentista más de lo que hubiese recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado por el demandado o presunto padre (Coca Guzmán, ¿Quién es el hijo alimentista?, 2021).

Jurisprudencia: Jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales.

Parámetros: Un parámetro estadístico es un número que resume la ingente cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Martínez G & Marí B, 2019).

Pensión: Es una prestación económica en otras palabras es un derecho adquirido en la cual percibes un monto de dinero de manera mensual para satisfacer tus necesidades.

Sentencia: Resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con el análisis realizado en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación

a) **Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández et al., 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

b) **Tipo de investigación.** El tipo de investigación fue Mixta (Cualitativo y cuantitativa).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto

de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

c) Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal; las cuales paso a describirlo:

No experimental. Se trata del estudio de un fenómeno en su estado natural; por lo tanto los datos reflejan la evolución natural de las circunstancias, las cuales son muy ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. Se refiere que la planificación y recolección de datos se trata de un fenómeno que ha ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010).

Transversal. Hace referencia que la recolección de datos que tiene por fin determinar la variable, se trata de un fenómeno ocurrido en un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012 como se cita en Hernández et al., 2010).

Por lo tanto, cabe señalar que en el presente estudio, se trata de diseño no experimental porque no hubo manipulación de la variable, más por el contrario su estudio se basó en interpretación y análisis, en relación a los parámetros que se haya cumplido para determinar su calidad. Asimismo, fue retrospectivo, porque dicho fenómeno ocurrió en tiempo pasado, siendo un proceso judicial concluido con dos sentencias. Finalmente, fue transversal porque se analizó los hechos ya ocurridos (finalizado) teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3.2. Población y muestra

En la presente investigación, no se trabajó básicamente con una población y una muestra, esto debido a que el estudio es básicamente sobre el estudio de un proceso judicial en específico las sentencias. Por lo tanto, se utilizó una unidad de análisis “sentencias (primera y segunda instancia)”.

Según Centty (2006) define a la unidad de análisis se define como “los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Asimismo, cabe señalar que la selección se realizó mediante un procedimiento no probabilístico, lo que quiere decir que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”. Por otro lado, cabe manifestar que el muestreo no probabilístico se desarrolla de diversas formas tales como el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984 como se cita en Ñaupás et al.,

2013; p. 211). Por su parte Casal y Mateu (2003) denomina muestreo no probabilístico o también denominada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Para el desarrollo del presente trabajo, se aplicó el muestreo no probabilístico a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Teniendo como la unidad de análisis el expediente judicial N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01, sobre un proceso de alimentos, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Anexo 4).

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. La variable de investigación

Partiendo por definir la variable, al respecto Centy (2006, p. 64) señala que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo se encuentra estructurado por una sola variable por lo tanto se le denomina de univariado, el cual es “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia*”.

Asimismo, es oportuno definir que la calidad es “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Por otra parte, al referirnos en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella donde se debe de evidenciar un conjunto de características o indicadores establecidos para el desarrollo de su contenido. Es por ello que para el presente estudio la calidad de sentencia se determinó a través de ciertos criterios (indicadores o parámetros) las cuales se encuentran descritos en el instrumento de recolección de datos denominada: *lista de*

cotejo, teniendo como base para su descripción los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial. **Anexo 2**

3.3.2. Los indicadores

En relación a los indicadores de la variable, según Centty (2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66).

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Asimismo, el presente trabajo de investigación, los indicadores son aquellos aspectos que se reconocerán o visibilizarán en el contenido de las sentencias, las mismas que deben estar establecidas de forma previa en la ley y la Constitución; los cuales permitió el análisis en función a los parámetros de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por otra parte, la cantidad de indicadores de cada una de las sub dimensiones fue de cinco parámetros, para lo cual se tuvo la necesidad de delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Asimismo, cuando la calificación de la calidad sea de rango muy alta, es porque cumple con todos los indicadores establecidos. Por otra parte este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

El cuadro de operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Para lograr el recojo de datos, se aplicó como técnica la *observación*: que consistió de contemplar de forma detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: partiendo de la lectura, puesto que el análisis fue total y completa; no bastó con captar el sentido superficial o formal sino que se necesitaba interpretar el fondo del proceso; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Cada una de las técnicas, se aplicó de forma independiente, el cual permitió la detección y descripción de la realidad problemática; partiendo del reconocimiento del perfil formal de la (s) sentencias, luego la interpretación del contenido en cada una de las partes de la sentencia; la recolección se evidencia en el desarrollo de los cuadros de 1 y 2 de cada una de las sentencias, permitiendo realizar su análisis en función a las bases teóricas, antecedentes y la sentencia.

3.4.2. Instrumento

Asimismo, teniendo como técnicas la observación y análisis de contenido, se tiene como instrumento de recolección de datos: *una lista de cotejo*, el cual se trata del medio por el cual se registró los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. El trabajo se desarrolló en base a la lista de cotejo; el cual es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

3.5. Método de análisis de datos

El método aplicado para el recojo de datos, se inicia con la descripción de la línea de investigación, el cual consistió en presentar sobre la materia contenida en las sentencias judiciales a través de ellos se trazó los objetivos específicos, el cual para el recojo de datos se aplicó la observación y el análisis de contenido mediante la lista de cotejo, asimismo, las bases teóricas permitieron asegurar la veracidad de lo encontrado en cada una de las sentencias.

Según lo que sostiene Lenise Do Prado et al., (2008) las actividades de recolección y análisis de datos se realiza de forma paralela, las cuales se desarrolló en etapas:

3.5.1. De la recolección de datos. Se basó en el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, el cual permitió determinar la calidad de sentencia.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Para el logro de los resultados, fue necesario aplicar un plan de análisis, el cual se describe del siguiente modo:

3.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 5**.

Finalmente, los resultados que se obtengan, son del análisis realizado a la sentencia judicial, la cual se distribuye en rangos en un cuadro tanto para la primera como la para la segunda instancia. Asimismo, dicho cuadro se compone de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, así como de los niveles de muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, que determinó la calidad de sentencia.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico realizado al objeto de estudio (Calidad de sentencia), se sujeta a los lineamientos éticos básicos establecidos en el Código de Ética como investigador, teniendo en cuenta: objetividad, honestidad, el respeto de los derechos de terceros (partes), y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asimismo, se tuvo en cuenta el compromiso ético como investigador antes, durante y después del proceso de desarrollo de la investigación; con el propósito de lograr cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Finalmente, el estudio desarrollado evidencia su compromiso de respetar la identidad y que el trabajo desarrollado sea original, tal como se manifiesta en el documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio*, donde se asumen el compromiso de no difundir hechos e identidades existentes en las sentencias, respetando los datos personales de las partes procesales, porque el fin solo es determinar la calidad de la sentencia.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente sentencia de primera instancia resolución seis, contenido en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali

En el cuadro 1, se ha evidenciado que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos contenido en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, obtuvo una calidad **muy alta**; la misma que se obtuvo del análisis realizado en base a la lista de cotejo a las partes de la sentencia, obteniendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, alta y muy alta**.

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	22					
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes		X						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta						
			X							[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[1 - 4]	Muy baja						
			X							[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente sentencia de segunda instancia resolución cinco, contenido en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali

En el cuadro 2, de conformidad con la valoración realizada sobre pensión de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios de la sentencia de segunda instancia respecto del expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali; fue de calidad **mediana**, la misma que se originó de la valoración de la parte expositiva, considerativa y resolutive en función a la lista de cotejo, obteniendo un rango de **alta, mediana y mediana**.

V. DISCUSIÓN

Habiéndose realizado el análisis correspondiente a las sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos que se encuentra contenida en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 el cual pertenece al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, el rango obtenido fue de muy alta y mediana, dicha calificación de origino de la aplicación de la lista de cotejo, el cual permitió analizar la parte expositiva, considerativa y resolutive teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente (Cuadro 1 y 2)

Habiendo una cierta similitud con lo obtenido por Daza (2023) en la tesis “calidad de sentencia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023” donde concluyó, que el rango obtenido en las sentencias de primera y segunda instancia fue de mediana y muy alta.

Según Gozani (como se cita en Rioja, 2017) las partes integrantes de la sentencia (...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

Resultados obtenidos en base a los objetivos específicos:

- a) Teniendo como objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. partiendo que el órgano que emitió la sentencia fue el primer juzgado de paz letrado, que resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos por lo

tanto se ordenó que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú. Y, habiéndose analizado en función a los parámetros establecidos en la lista de cotejo, se evidencia que fue de calidad muy alta, resultado de la suma de los rangos obtenidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rango **muy alta, alta y muy alta.**

Existiendo discrepancia con lo obtenido por Rojas (2022) en su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01;del distrito judicial de Piura – Piura 2021” donde concluyo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, cabe señalar que en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en su inc. 7, segundo párrafo, describe que la sentencia exige la redacción de la partes expositiva, considerativa y resolutive , cada una por separado. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 37). Por su parte, Rioja (2017) señala que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. Finalmente, Béjar (2018, p. 171) refiere que la motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro.

- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Dicha resolución fue emitida por el primer juzgado de familia, donde el juez resolvió declara por confirmar la sentencia de primera instancia, y otorgarle una pensión alimenticia al menor la cual deberá de pasar de forma mensual, hasta que este cumpla la mayoría de edad o hasta los 28 se continuar con estudios superiores. Asimismo, respecto a la calificación dada fue de rango mediana, como resultado del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta mediana y mediana.

De acuerdo a los hallazgos obtenidos por Campos y Puelles (2019) en la tesis “Los derechos alimenticios de los hijos según el CPC y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el Distrito de Comas, Periodo 2017” donde ha concluido que el fundamento de los alimentos desde el punto, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; por lo que es importante ver, qué elementos satisfacen este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Asimismo, Martínez (2018) en su tesis “la tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C” donde ha concluido que la utilidad de la prueba de ADN, en los proceso de filiación ha dado grandes pasos al momento de determinar la paternidad otorgando el vínculo biológico correspondiente, sin embargo en la ley 28457, aún persiste la preocupación de aquellos que buscan su paternidad teniendo que esperar el término del proceso para que se les asigne una pensión de alimentos, siendo un factor de este problema los plazos que la ley ha establecido no ajustándose en ocasiones a la realidad.

En el artículo 178 de la ley N° 31464 señala que la apelación es aquella resolución donde se declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. En el proceso de alimentos, la sentencia es apelable sin efecto suspensivo. Asimismo, Taruffo refiere que una motivación adecuada y justa, debe englobar los pensamientos y análisis del juez

de tal forma que se determine en una decisión racional e integral por parte del letrado; para no generar dudas o suspicacias en las partes dentro del proceso, es decir debe ser consciente y humano al momento de resolver, tomar los hechos y las realidades de los litigantes en su conjunto; y no dejarse influenciar por sus instintos o factores externos a su fuero judicial, ya que es relevante que los sujetos en disputa al final se sientan satisfechos y sus derechos no se vean vulnerados, sino valorados y protegidos (Pretto, 2022).

VI. CONCLUSIONES

Habiendo realizado un análisis profundo a las sentencias, con el fin de determinar la calidad de estas, teniendo como fuente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se obtuvo un rango de muy alta y mediana, respecto del expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali. Por lo tanto, cabe destacar que la demanda interpuesta por la mande del menor, solicitando se cumpla con pasar una pensión equivalente al 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo; fundamentando que viene afrontando todos los gastos de su menor hijo de forma directa e indirecta, tal como se muestra en las boletas de pago por concepto de medicamentos, pañales, leches, ropas y otros, al igual respecto a su educación mediante boletas de pago por concepto de la mensualidad del nido a donde acude su menor hijo, debido a que tiene la necesidad de trabajar y poder así solventar los gastos de su menor y su persona, cabe señalar que la remuneración mensual que percibe es insuficiente para poder acudir en su totalidad las necesidad de su menor hijo, indicando que su menor hijo necesita una mejor calidad de vida y realiza gastos de alimentos, salud, vestido, habitación, educación, quien se encuentra kindergarden "Divino Niño" de la cual ha pagado la cuota de matrícula y la mensualidad del mes de enero, dada la situación de retorno de clases, tuvo que comprar el uniforme y demás accesorios, además de recreación. El demandando se apersonó a la instancia mediante su escrito de contestación de demanda, deduciendo excepción de litispendencia, el cual fue declarado infundada, asimismo contestó la demanda alegando que su hijo se encuentra en la actualidad bajo la custodia de la madre, indicando ser falso que sea la demandante quien únicamente corre con los gastos del menor, dado que como padre también se hace cargo del cuidado del menor, porque está bajo su cuidado cuatro días a la semana cuando se encuentra fuera de servicio y también se ocupa de los gastos de alimentación, indica que efectuó gastos en la construcción y mejora de su vivienda para su hogar conyugal, gastos que fue asumido únicamente por su persona a través de préstamos a diversas entidades financieras, siendo así que percibe a la fecha una remuneración mensual de S/.814.00 soles mensuales, citando los préstamos ante el banco Interbank, Banco de la Nación, Caja Militar Fondo 2, Fondo de Vivienda Militar, aporte AMPSCES, Prima RIMAC Internacional Seguros, asimismo que paga la mensualidad del nido y se ocupa de recogerlo de la cuna a su casa o casa de la demandante. Evidenciando los hechos suscitados, y la fundamentación

realizada por cada una de las partes, el juez se vio en la necesidad de corroborar mediante los medios probatorios presentados, el cual le permitió emitir un fallo equitativo, en favor al menor aplicando el principio de interés superior del niño, declarando fundada en parte a la demanda, y se obligación del padre pasara una pensión mensual a su menor, y asimismo hacerse cargo de otros gastos que este pudiera tener.

En relación a los objetivos específicos se concluyó:

- a) Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, fue de un rango muy alto, la cual se obtuvo del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Cabe señalar que se evidenció el cumplimiento de la mayoría de los parámetros establecidos en la lista de cotejo. Asimismo, partiendo de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Por lo tanto desde que se da el nacimiento todo ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social, permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o también cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo. De acuerdo a lo que está dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...), y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establece Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...). Del mismo modo, en el artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan

por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es así que, para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Y basándose en lo establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil, refiere que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

- b) Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, fue de rango mediana, las misma que se obtuvo del análisis realizado de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En la segunda instancia, el demandante apela por encontrarse inconforme con el fallo señalado por el juez del primer juzgado de paz letrado, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y ordene al A quo, emita una nueva resolución arreglada a derecho; argumentando entre otros que: de manera errónea la A quo señala que no concurren los tres elementos para la procedencia de la litispendencia, toda vez que el presente proceso es de alimentos a favor del menor A y el proceso que se sigue en el Exp. 00294-2022-JR-FC-01, es propiamente entre la señora J y el demandado M, por lo que no son las mismas partes, siendo así el A quo desconoce que en la litispendencia no es solo que las partes sean idénticas, sino que también pueden las mismas partes cuando son interpuestos por quienes deriven sus derechos, en este caso cónyuge y padre de del menor alimentista, aunado a ello el recurrente indica que si bien en el proceso de divorcio, los alimentos están consignados como pretensión accesoria, al emitirse la sentencia el juez deberá pronunciarse respeto a los alimentos a favor de su menor

hijo, ya sea que la tenencia se le otorgue o no. Asimismo a fojas 245-253, M, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y la revoque o anule en todos sus extremos, argumentando entre otros que: la juez no efectúa una motivación ni mucho menor enumera cuales son los medios probatorios que concluyen el estado de necesidad de su menor hijo, pues la manutención de su menor hijo en la actualidad está a cargo de ambos padres, así mismo no se ha considerado la carga patrimonial que este ostenta. Por lo tanto, se concluye que el juez habiéndose revisado los actos desarrollados en primera instancia, falla declarando confirmar en todos los extremos lo dispuesto por el juez de primera instancia.

VII. RECOMEDACIONES

Habiéndose realizado el análisis correspondiente a las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, donde el rango obtenido fue de muy alta y alta. Por lo tanto, consideró realizar las siguientes recomendaciones:

1. Los procesos de alimentos, deben de concluir de conformidad a lo dispuesto en el código, puesto que el bienestar de un menor se encuentra en litigio.
2. Asimismo, el menor debe recibir tratamiento psicológico durante y después del proceso, porque se ve expuesto a una lucha entre sus padres, que por su corta edad no comprende lo que sucede, por lo tanto, el estado debe procurar en cuidar la salud mental del menor (es).
3. Por otra parte, los padres deben acudir a terapia, con la finalidad de llevar una relación cordial y llevadera en bienestar de su menor hijo, puesto que esto actos suelen traer consecuencias futuras. Por lo que considero que el juez en su fallo debe de insertar el tratamiento psicológico para el menor y terapias para los padres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alguindigue, C. (2020). *In-Justicia en tiempos de Estado de Emergencia COVID19 en Venezuela*. Obtenido de Justicia en las Americas. Blog de la Fundacion para el debido proceso: <https://dplfblog.com/2020/05/27/in-justicia-en-tiempos-de-estado-de-emergencia-covid19-en-venezuela/>
- Aragon Catalán, M. (2016). *Análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?* Obtenido de Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez : http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Arce Espinoza, C. (2015). *La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil*. Obtenido de UNSCH: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/803>
- Areas García, R. (2016). *Reconocimiento, en España, de la filiación derivada de gestación por sustitución*. Obtenido de Universitat Autònoma de Barcelona: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/158373/TFG_cagut.pdf
- Ariano Deho, E. (2015). *Impugnaciones Procesales*. Instituto Pacífico.
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-Navales, M. G. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Bacre, A. (1996). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires - Argentina: Abeledo- Perrot.
- Bardolí - Salamanca, A. (2020). *a carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas*. Obtenido de Revista de la Universidad de Antioquia: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>
- Brooke, H. y. (s.f). <https://porquenotecallas19.files.wordpress.com/2015/08/que-es-calidad.pdf>.
- Campos Martínez, J., & Puelles Flores, A. (2019). *Los derechos alimenticios de los hijos según el CPC y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el Distrito de Comas, Periodo 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Ica: <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/465>
- Canales Torres, C. (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://juris.pe/blog/criterios-fijacion-determinacion-pension->

alimentaria/

- Canelo Rabanal, R. (2019). *El Proceso Unico en el Código del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Procesal Civil : file:///C:/Users/HP/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115(1).pdf
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia* . Obtenido de Blogger: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo* . CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Castillo, N. (junio de 21 de 2016). *¿Qué es un juicio de filiación?* Obtenido de Misabogados Blog: <https://www.misabogados.com/blog/es/en-que-consiste-el-juicio-de-filiacion>
- Catillo, I. (s.f). *La pension de alimentos* . Obtenido de mundojurídico.info: <https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>
- Chanamé. (2009). *Diccionario jurídico terminos y conceptos* (6ta ed. ed.). Lima: ARAS Editores.
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil* . Obtenido de Universidad Señor de Sipan [Tesis para optar el título profesional de abogada]: file:///C:/Users/HP/Downloads/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de derecho consitucional* (5ta ed. ed.). Lima: Ed. Abogados.
- Chuquimia Castillo, M. (2023). *Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la DEMUNA del Municipio Distrital Desaguadero – 2022*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad José Carlos Mareátegui: <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1982>
- Coca Guzmán, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca Guzmán, S. (2021). *¿Quién es el hijo alimentista?* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/hijo-alimentista/>
- Coca Guzmán, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

- Comercio, E. (2023). *Pensión de alimentos en el Perú: ¿qué es, qué comprende y cómo se calcula?* Obtenido de <https://elcomercio.pe/respuestas/que/pension-de-alimentos-en-peru-que-es-que-comprende-y-como-se-calcula-revtli-noticia/>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f). *Filiación*. Obtenido de ConceptosJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/filiacion/>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos Aires : Ed. IB de F. Montevideo .
- Dávila Bendezú, W. (s.f). *Filiación Extramatrimonial y ADN – Demanda de Alimentos*. Obtenido de Resultado legal : <http://resultadolegal.com/filiacion-extramatrimonial-y-adn/>
- Daza Suasnabas, K. (2023). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2023*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35216>
- De Santo, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Universidad. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn16
- Defensoria del Pueblo . (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos* . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjZv7jqvLGDAXZLrkGHe2fBJAQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gob.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F08%2FDEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf&usg=AOvVaw1S>
- Del Aguila Paredes , D. d., & Gonzales la Torre , L. A. (2016). *Implicancia de la aplicación del art. 75° del nuevo código de los niños y adolescentes por la suspensión de la patria potestad por incumplimiento en la obligación de prestar alimentos de la provincia de Coronel Portillo período 2013 – 2014*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3251>
- Del Águila, J. C. (2015). *Guías prácticas de derecho de alimentos* . Lima : UNI y LEX Asesores .
- Diccionario de la Real Academia Española. (2023). *Ascendiente*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/ascendiente>
- Echandia, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales* . Rubinzal-Culzoni.
- Echevarria Lopez, W. (2020). *Incumplimiento de las prestaciones alimenticias a los hijos extramatrimoniales en el distrito judicial de Ucayali año 2016 – 2017*. Obtenido de Universidad Nacional Ermilio Valdizan : <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6503>

- Egg, A. (1992). *Tipos y niveles de investigación* . Obtenido de Metodología : <http://devnside.blogspot.com/2017/10/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>
- El Peruano. (2021). *Delinean las exigencias derivadas del interés superior del niño*. Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/115724-delinean-las-exigencias-derivadas-del-interes-superior-del-nino>
- El Peruano. (2023). *¿Se justifica que la pensión de alimentos se pague hasta los 28 años de edad del hijo o hija?* Obtenido de <https://www.elperuano.pe/noticia/222469-se-justifica-que-la-pension-de-alimentos-se-pague-hasta-los-28-anos-de-edad-del-hijo-o-hija>
- Flores Velarde, K. J. (2019). *Filiación extramatrimonial* . Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12725>
- Frencia, A. (2017). *La congruencia. Principio que no debe ser flexible* . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLoPmSl7ODAxUfKrkGHZ-oAqE4ChAWegQIExAB&url=https%3A%2F%2Ffri.uaustral.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F1389%2FLa%2520congruencia.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVa>
- Gaceta Jurídica. (2005). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra ed. ed., Vol. Tomo II). Lima: GACETA JURIDICA.
- Galarreta Angulo, J. (2019). *La conciliación* . Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/C5-3_La_Conciliaci%C3%B3n_210208.pdf
- González Fuentes, C. G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales* . Lima - Perú: Poder Judicial .
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica*. Chile : Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de .
- Gutiérrez, F., & Vásquez, M. (2018). *La administración de justicia en españa: Los ingresos perdidos*. Obtenido de Universidad de Sevilla: <file:///C:/Users/HP/Downloads/la%20administracion%20de%20justicia%20en%20Espan%CC%83a.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodofia de la investigacion* (5ta ed. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Huacón, C. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11663>

- Huamán Zuniga, M. (2019). *Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego: [file:///C:/Users/HP/Downloads/REP_DERE_MAR%C3%8DA.HUAM%C3%81N_APLICACI%C3%93N.PRINCIPIO.PRIMAC%C3%8DA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/REP_DERE_MAR%C3%8DA.HUAM%C3%81N_APLICACI%C3%93N.PRINCIPIO.PRIMAC%C3%8DA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS(1).pdf)
- Huapaya Soria, P. J. (2018). *La filiación extramatrimonial y su aplicación*. Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9933>
- Huaroc Alva, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Infobae. (2021). *Pensión de alimentos en Perú: ¿Hasta qué edad se debe pagar?* Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2021/10/20/pension-de-alimentos-en-peru-hasta-que-edad-se-debe-pagar/>
- Legis.pe. (15 de agosto de 2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre filiación extramatrimonial*. Obtenido de LP Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-filiacion-extramatrimonial/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). *El Diseño de la investigación cualitativa*. Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- López Avedaño, J. (2022). *El derecho fundamental a la prueba como elemento esencial de un proceso justo*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/2022/04/22/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-como-elemento-esencial-de-un-proceso-justo/>
- Martínez Torres, J. A. (2018). *La tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C.* Obtenido de Universidad Señor de Sipán : <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6030/Mart%C3%adnez%20Torres%20Jorge%20Armando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez G, M., & Marí B, M. (2019). *Párametros estadísticos de posición, dispersión y forma*. Obtenido de Universidad Politécnica de Valencia: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi61Zfl9bCCAxVppZUCHaF5AbAQFnoECAkQAw&url=https%3A%2F%2Friu.net.upv.es%2Fbitstream%2Fhandle%2F10251%2F10785%2FPar%25C3%25A1metros%2520posici%25C3%25B3n%2520y%2520dispersi%25C3%25B3n_r
- Martínez, J. (2018). *La tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del c.c.* Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6030>

- Mayuri Mendiguri, J. (2022). *El proceso de alimentos para «dummies»*. Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/>
- Monroy Cabrera, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal* (2da. Ed ed.). Bogotá-Colombia: Temis Libería.
- Morales Taquia, D. (2018). *El saneamiento procesal, por José Díaz Vallejo*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Muñoz, D. (2018). *Diferencias entre los sustantivos: "ascendencia" y "descendencia"*. Obtenido de <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/diferencias-entre-ascendencia-descendencia>
- Nole Lupú, J. (2020). *Proceso de alimentos: Cuando un menor es inscrito por ambos progenitores, ¿es válido admitir la prueba de ADN ofrecida por el emplazado?* Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/proceso-alimentos-menor-inscripcion-registro-civil-ambos-progenitores-prueba-adn/>
- Olguin Britto, A. M. (s.f). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *Revista de Investigación Jurídica*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Pachano, A. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato [Tesis para optar el título de abogado]: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiGrLfl_v32AhWoRTABHWJUAIEQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uta.edu.ec%2Fbitstream%2F123456789%2F26092%2F1%2FFJCS-DE-1041.pdf&usg=AOvVaw1YSMm4e_PvRZEXCRYF-Rnk
- Paucar Rojas, E. (2020). *Metodología de Investigación y Tesis Cazando Ideas*. Gamarra editores.
- Penadillo Díaz, T. B., & Pérez Cárdenas, R. A. (2018). *La interdicción y la vulneración al derecho de alimentos de personas con incapacidad absoluta por enfermedades mentales en el distrito judicial de ucayali 2008-2014*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali. Tesis para optar título profesional de abogada : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3837>
- Penadillo, T., & Perez, R. (2018). *La interdicción y la vulneración al derecho de los alimentos de la persona con incapacidad absoluta por enfermedades mentales en el distrito judicial de Ucayali 2008-2014* . Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3837>
- Pérez, J. (2020). *La Organización de la Justicia en España durante la primera mitad del siglo XIX*. Obtenido de OpenEdition: <https://journals.openedition.org/amn/5547>

- Pretto Mejía, A. (2022). *La falta de motivación de las sentencia en los procesos de alimentos en el Distrito de Piura, 2021* . Obtenido de Universidad Cesar Vallejo .
- Prieto de los Mozos, P. O. (2012). *Reconocimiento en España de la filiación creada en el extranjero a través de una maternidad de sustitución*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid : https://eprints.ucm.es/23272/1/reconocimiento_en_espa%C3%B1a.pdf
- PROETICA. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Ramírez Vékez, M., & Sánchez Gonzáles, V. (2022). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. Obtenido de [Tesis para optar el titulo de abogado] Universidad Estatal Peninsula de Sana Elena : <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7632>
- Ramos Méndez, F. (1990). *Derecho Procesal Civil* . Bosch.
- Reyes, N. (2019). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso* . Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Pasión por el Derecho : https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref6
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, M. (15 de enero de 2020). *Proceso para obtener y calcular la pension de manutencion en EE.UU.* Obtenido de ThoughtCo: <https://www.thoughtco.com/calcular-pension-de-manutencion-4777341>
- Rojas, A. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del distrito judicial de Piura – Piura 2021*. Obtenido de Universidad Catolica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25619>
- Ruiz del Castilla, R. G. (01 de enero de 2017). *Blogger.com*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sánchez Córdova, J. (2019). *Prueba documental y material*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj4pZflzLKDAxV-IbkGHZKaAh8QFnoECCEQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mpfm.gob.pe%2Fescuela%2Fcontenido%2Factividades%2Fdocs%2F4197_9._prueba_document

al_y_material.pdf&usg=AOvVa

- Sanz - Diez, J. (s.f). *La filiación* . Obtenido de [https://www2.uned.es/escuela-practica-juridica/Documentacion%20Familia%20II%20\(Filiacion%20clases%20y%20determinacion.pdf\).pdf](https://www2.uned.es/escuela-practica-juridica/Documentacion%20Familia%20II%20(Filiacion%20clases%20y%20determinacion.pdf).pdf)
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Saverio Abogados . (2022). *Alimentante vs alimentista*. Obtenido de <https://saverioabogados.com/alimentante-vs-alimentista/>
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Sentis, S. (1967). *Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Solís Espinoza. (2001). *Metodología de Investigación*. Perú: Ed. B y B.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Investigaciones.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Vara Gónzales, J. M. (2020). *Filiación. Acciones De Filiación*. Obtenido de AON: <https://www.notariosyregistradores.com/web/practica/familia/filiacion-y-acciones-de-filiacion-jurisprudencia-de-derecho-de-familia/>
- Varsi Rospligliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar*. Gaceta Jurídica .
- Vicuña Echaiz, M. (2022). *La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos*. [Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales] Universidad de Chile : repositorio.uchile.cl
- Yucra Q, T. (2020). *Epistemología e investigación cuantitativa*. Revista Igobemaza. Vol.3/Nº12, pp. 107 -120. ISSN: 2617-619X. DOI: <https://doi.org/10.47865/igob.vol3.2020.88>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ucayali - Ucayali. 2023

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondiente al expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, correspondiente al expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Ucayali, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ucayali- Ucayali; fueron de rango muy alta y mediana , respectivamente.	Calidad de sentencias Calidad de sentencia de primera instancia Dimensiones Expositiva Considerativa Resolutiva	Nivel: Exploratoria y descriptiva. Tipo: Cualitativo y cuantitativo (Mixto) Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta .	Calidad de sentencia de segunda instancia Expositiva Considerativa Resolutiva	Población: Conjunto de procesos culminados sobre alimentos. Muestra: Expediente judicial N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango mediana.		Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumentos: Lista de cotejo

Anexo 02. Operacionalización de las variables

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple /No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple /No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple /No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple /No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple /No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple /No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple /No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple /No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple /No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la **impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 04. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : N

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, Veintisiete de abril Del dos mil veintidós.-

VISTOS: con los autos y ATENDIENDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de demanda, doña J, interpone demanda de alimentos a favor de su menor hijo A, contra M, solicita que el demandado cumpla con pasarle el 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo, alegando que viene asumiendo los gastos de forma directa e indirecta del menor, conforme a las boletas de pago por concepto de medicamentos, pañales, leches, ropas y otros, al igual respecto a su educación mediante boletas de pago por concepto de la mensualidad del nido a donde acude su menor hijo, siendo que debido a su inestable situación laboral como personal jurisdiccional, siendo su remuneración mensual insuficiente para poder acudir en su totalidad a su menor hijo, indicando que su menor hijo necesita una mejor calidad de vida y realiza gastos de alimentos, salud, vestido, habitación, educación, quien se encuentra kindergarden "Divino Niño" de la cual ha pagado la cuota de matrícula y la mensualidad del mes de enero, dada la situación de retorno de clases, tuvo que comprar el uniforme y demás accesorios, además de recreación.

2. **Admitida la demanda** por resolución número uno, se emplazó válidamente al demandado, quien se apersonó a la instancia mediante su escrito de contestación de demanda, deduciendo excepción de litispendencia, el cual fue declarado infundada, asimismo contestó la demanda alegando que su hijo se encuentra en la actualidad bajo la custodia de la madre, indicando ser falso que sea la demandante quien únicamente corre con los gastos del menor, dado que como padre también se hace cargo del cuidado del

menor, porque está bajo su cuidado cuatro días a la semana cuando se encuentra fuera de servicio y también se ocupa de los gastos de alimentación, indica que efectuó gastos en la construcción y mejora de su vivienda para su hogar conyugal, gastos que fue asumido únicamente por su persona a través de préstamos a diversas entidades financieras, siendo así que percibe a la fecha una remuneración mensual de S/.814.00 soles mensuales, citando los préstamos ante el banco Interbank, Banco de la Nación, Caja Militar Fondo 2, Fondo de Vivienda Militar, aporte AMPSCES, Prima RIMAC Internacional Seguros, asimismo que paga la mensualidad del nido y se ocupa de recogerlo de la cuna a su casa o casa de la demandante.

3. Saneado el proceso, al haberse declarado infundada la litispendencia, no fue posible llegar a una conciliación, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios respectivos, encontrándose la causa expedida para emitir sentencia.

II. FUNDAMENTOS

4. Que, según se encuentra previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

5. Desde su nacimiento todo ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social, permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o también cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

6. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación,

según la situación y posibilidades de la familia (...), y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establece Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...).

7. Que, conforme a lo establecido en artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es así que, para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.

8. De conformidad a lo establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

9. En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que según reiteradas jurisprudencias se ha establecido que: “El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuren su pretensión o su defensa”.

ANALISIS:

En la Audiencia Única, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: "1. Determinar las necesidades alimenticias del menor A en su condición de hijo del demandado y 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado". Estas

condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la procedencia de la pensión alimenticia.

10. Bajo este lineamiento, la obligación alimentaria entre el demandado y el menor alimentista, se encuentra acreditado con el Acta de nacimiento que obra a folios dieciséis, en el mismo que figura como padre el demandado, debidamente declarado por el padre, por ende no requiere de mayor análisis.

Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades alimenticias del menor A en su condición de hijo del demandado.

11. Que, el menor conforme a su acta de nacimiento, cuenta a la fecha con la edad de dos años, es así que su estado de necesidad se presume, por el principio del interés superior del niño, que obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se petitiona alimentos es para el menor, conforme a las condiciones probadas, por su corta edad, se encuentra acreditado su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, teniéndose además en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso primero del Código Civil, que establece que son deberes de los padres; proveer el sostenimiento y educación de los hijos, y conforme al Código de los Niños y Adolescentes artículo 93 primer párrafo, que establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Concluyéndose por tanto que la obligación ante un menor, corresponde tanto al padre como a la madre, por lo que el demandado tiene la obligación de aportar con los gastos del menor, debiendo también realizarlo la madre en igualdad de condiciones, teniéndose que ambos padres realizan actividad laboral, estando probado el estado de necesidad del menor, no sólo con su edad, sino también con las boletas de gastos presentados por la parte demandante por diferentes conceptos, encontrándose el menor acudiendo a un Kindergarden "Divino Niño", en el cual paga la suma de S/.150.00 soles por matrícula y S/.250.00 soles por mensualidad, lo cual se considera.

Con relación al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.

12. En cuanto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Expediente N° 4235-943 30/01/1995)". En tal sentido, la pensión de alimentos de la menor alimentista se deberá fijar también de acuerdo a las posibilidades del demandado.

13. En cuanto a la posibilidad económica del demandado, se advierte que la demandante peticona una pensión alimenticia equivalente al 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo; estando probado en autos, dicha condición y labor del demandado, conforme a la Planilla Virtual de su haber de folios treinta a ciento treinta y uno, donde se observa que éste percibe una remuneración bruta de S/. 3,205.00.00 soles, el cual tiene un descuento de S/. 1288.39 soles, siendo estas sumas las que deben ser consideradas como base para los fines del presente proceso en forma porcentual, quedando acreditado que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir en beneficio de su menor hijo, toda vez que si bien se aprecia que tiene descuentos por préstamos conforme al detalle de la planilla, el demandado tiene ingresos suficientes con el cual puede pasar una pensión alimenticia al menor, acorde a las necesidades del mismo, aun cuando indica que recoge al menor del kinder, que ha realizado pagos al kinder del menor, el cual también está probado que realiza la madre, y que cuidado cuatro días al menor en sus días de franco, estando a que el menor se encuentra los demás días con la madre, máxime si no está probado que el demandado tenga carga familiar adicional.

14. En ese sentido, se establecerá el quantum de la pensión alimenticia para el citado menor alimentista, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, teniendo en cuenta las necesidades del menor alimentista y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado, por lo que se procede a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, siendo a criterio de ésta Juzgadora que por el momento, la pensión de alimentos deba fijarse en el equivalente del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes y demás beneficios que percibe como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, la misma que podrá incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación del incremento de las necesidades

del menor, en el desarrollo de su crecimiento y la acreditación de mejores posibilidades económicas del demandado.

15. En lo atinente a las costas y costas procesales, el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”; en ese sentido, conforme al Artículo 410, no habiendo el demandante incurrido en gastos judiciales, corresponde al demandado exonerarlo de las costas del proceso.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, apreciando los hechos, las pruebas en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, y administrando justicia a nombre de la Nación;
RESUELVO:

A. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña J a favor de su menor hijo A contra M, en consecuencia; a. **ORDENO** que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (**VEINTICINCO POR CIENTO**) del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú.

B. **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado para que proceda a retener y depositar la suma por pensión de alimentos fijada en la presente sentencia, y depositarlo en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo de la pensión alimenticia N° 04-512-519887.

C. **DÉJESE SIN EFECTO** los alcances de la asignación anticipada.

D. **INFUNDADA** la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas.

E. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – **REDAM**, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.

F. Con el escrito presentado por la demandante, con el cual pone a conocimiento el número de cuenta, téngase presente; notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1º JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : S

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : J

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintidós de julio del dos mil veintidós.-

Puesto a Despacho; AUTOS Y VISTOS:

Primero: a fojas 238-241, M, interpone recurso de apelación contra la resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y ordene al A quo, emita una nueva resolución arreglada a derecho; argumentando entre otros que: de manera errónea la A quo señala que no concurren los tres elementos para la procedencia de la litispendencia, toda vez que el presente proceso es de alimentos a favor del menor A y el proceso que se sigue en el Exp. 00294-2022-JR-FC-01, es propiamente entre la señora J y el demandado M, por lo que no son las mismas partes, siendo así el A quo desconoce que en la litispendencia no es solo que las partes sean idénticas, sino que también pueden las mismas partes cuando son interpuestos por quienes deriven sus derechos, en este caso cónyuge y padre de del menor alimentista, aunado a ello el recurrente indica que si bien en el proceso de divorcio, los alimentos están consignados como pretensión accesoria, al emitirse la sentencia el juez deberá pronunciarse respecto a los alimentos a favor de su menor hijo, ya sea que la tenencia se le otorgue o no. Asimismo a fojas 245-253, M, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y la revoque o anule en todos sus extremos, argumentando entre otros que: la juez no efectúa una motivación ni mucho menos enumera cuales son los medios probatorios que concluyen el estado de necesidad de su menor hijo, pues la manutención de su menor hijo en la actualidad está a cargo de ambos padres, así mismo no se ha considerado la carga patrimonial que este ostenta. Finalmente a fojas 255-256, J, interpone recurso de

apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y la reforme en el extremo del monto fijado, debiendo fijarse en el 40% de los haberes del demandado, argumentando entre otros que: la A quo al momento de fijar la pensión alimenticia no ha tomado en consideración los gastos actuales del menor alimentista, de igual manera no se ha considerado los ingresos del demandado, situaciones que deben ser analizadas por el superior en grado

Segundo: Respecto a la Excepción de Litis Pendencia deducida por el demandado; el artículo 452° del código civil indica “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos” asimismo el artículo 453° del código civil indica “Son fundadas las excepciones de litispendencia, (...) cuando se inicia un proceso idéntico a otro: 1. Que, se encuentre en curso (...); Ahora, tal como lo indica la A quo, el menor alimentista no es parte del proceso de divorcio, por lo que no se cumple la identidad de sujetos procesales, aunado a ello debe considerarse que el proceso de divorcio es tramitado por el proceso más largo, esto es vía proceso de conocimiento, y siendo el derecho del menor alimentista se debe anteponer en merito al interés superior del niño, no se puede esperar la conclusión de este, mas aun si dicho expediente de declararse fundada la pretensión de divorcio, deberá elevarse en consulta si es que la sentencia no es apelada, por lo que debe confirmarse la resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós. Tercero que, debe precisarse en cuanto a las pretensiones por Alimentos, estos se tramitan con el mínimo de formalidades, en atención al Tercer Pleno Casatorio Vinculante, Civil y de Familia; por lo que además atendiendo a lo previsto por el artículo 481° último, parágrafo del Código Civil, " no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; que, al respecto, se han dado suficientes razones en los considerandos. 11 al 13; en cuanto se ha fundamentado respecto a las necesidades del menor alimentista, las posibilidades económicas del demandado. Debe tenerse presente además que, conforme lo dispone el artículo 235° del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, de manera que, al momento de fijar la pensión de alimentos debe observarse los deberes que asisten tanto al padre como a la madre del menor, dado como se reitera es obligación de ambos padres la asistencia alimentaria y todos los conceptos

que ya citados, en favor de su hijo. De otro lado la sentencia se ha dictado en cumplimiento de lo señalado por el artículo 122° del Código Procesal Civil, observando el Debido Proceso y siendo los alimentos un Derecho de Primer orden, su regulación debe observar el interés superior del niño, en este caso, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que, al haberse fijado el porcentaje de la pensión alimenticia se ha atendido y considerado los parámetros impuestos por el artículo 481° del Código Civil, toda vez que éstos tienen que cubrir todo lo que considera el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente, respecto a los alimentos, como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescentes.."; por lo que debe confirmarse la sentencia apelada; Por todas estas razones, este Juzgado, actuando en sede de instancia de apelación, estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, SE RESUELVE:

1. CONFIRMAR resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, que resuelve DECLARAR: 1) INFUNDADA la excepción de litispendencia deducido por el demandado.
2. CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, obrante a fojas 216-221; que declara Fundada en parte la demanda, respecto de los alimentos y se fijan en la suma equivalente al 25% del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación escolaridad y otros beneficios, en forma mensual, que percibe el obligado: JM, en favor de su menor hijo: A. Con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y la mensualidad del mes de enero, dada la situación de retorno de clases, tuvo que comprar el uniforme y demás accesorios, además de recreación.</p> <p>2. Admitida la demanda por resolución número uno, se emplazó válidamente al demandado, quien se apersonó a la instancia mediante su escrito de contestación de demanda, deduciendo excepción de litispendencia, el cual fue declarado infundada, asimismo contestó la demanda alegando que su hijo se encuentra en la actualidad bajo la custodia de la madre, indicando ser falso que sea la demandante quien únicamente corre con los gastos del menor, dado que como padre también se hace cargo del cuidado del menor, porque está bajo su cuidado cuatro días a la semana cuando se encuentra fuera de servicio y también se ocupa de los gastos de alimentación, indica que efectuó gastos en la construcción y mejora de su vivienda para su hogar conyugal, gastos que fue asumido únicamente por su persona a través de préstamos a diversas entidades financieras, siendo así que percibe a la fecha una remuneración mensual de S/.814.00 soles mensuales, citando los préstamos ante el banco Interbank, Banco de la Nación, Caja Militar Fondo 2, Fondo de Vivienda Militar, aporte AMPSCES, Prima RIMAC Internacional Seguros, asimismo que paga la mensualidad del nido y se ocupa de recogerlo de la cuna a su casa o casa de la demandante.</p> <p>3. Saneado el proceso, al haberse declarado infundada la litispendencia, no fue posible llegar a una conciliación, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios respectivos, encontrándose la causa expedida para emitir sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia contenido en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro N° 1, se analizó la parte expositiva contenido en la resolución veintidós, se calificó muy alta; basada el análisis en la calidad de la introducción y postura de partes, calificado de muy alta en ambas partes, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la motivación de hecho y derecho. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS</p> <p>4. Que, según se encuentra previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>5. Desde su nacimiento todo ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social, permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o también cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>6. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...), y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establece Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...).</p> <p>7. Que, conforme a lo establecido en artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es así que, para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. 8. De conformidad a lo establecido en el artículo 188° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". 9. En ese orden</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian</p>			X						16	

	<p>de ideas, se tiene en cuenta que según reiteradas jurisprudencias se ha establecido que: “El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa”.</p> <p>ANALISIS:</p> <p>En la Audiencia Única, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: "1. Determinar las necesidades alimenticias del menor A en su condición de hijo del demandado y 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado". Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la procedencia de la pensión alimenticia.</p> <p>10. Bajo este lineamiento, la obligación alimentaria entre el demandado y el menor alimentista, se encuentra acreditado con el Acta de nacimiento que obra a folios dieciséis, en el mismo que figura como padre el demandado, debidamente declarado por el padre, por ende no requiere de mayor análisis.</p> <p>Respecto al primer punto controvertido: Determinar las necesidades alimenticias del menor A en su condición de hijo del demandado.</p> <p>11. Que, el menor conforme a su acta de nacimiento, cuenta a la fecha con la edad de dos años, es así que su estado de necesidad se presume, por el principio del interés superior del niño, que obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para el menor, conforme a las condiciones probados, por su corta edad, se encuentra acreditado su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, teniéndose además en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso primero del Código Civil, que establece que son deberes de los padres; proveer el sostenimiento y educación de los hijos, y conforme al Código de los Niños y Adolescentes artículo 93 primer párrafo, que establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Concluyéndose por tanto que la obligación ante un menor, corresponde tanto al padre como a la madre, por lo que el demandado tiene la obligación de aportar con los gastos del menor, debiendo también realizarlo la madre en igualdad de condiciones, teniéndose que ambos padres realizan actividad laboral, estando probado el estado de necesidad del menor, no sólo con su edad, sino también con las boletas de gastos presentados por la parte demandante por diferentes conceptos, encontrándose el menor acudiendo a un Kindergarden "Divino Niño", en el cual paga la suma de S/.150.00 soles por matrícula y S/.250.00 soles por mensualidad, lo cual se considera.</p> <p>Con relación al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>12. En cuanto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Expediente N° 4235-943 30/01/1995)". En tal sentido, la pensión de alimentos de la menor alimentista se deberá fijar también de acuerdo a las posibilidades del demandado.</p> <p>13. En cuanto a la posibilidad económica del demandado, se advierte que la demandante peticiona una pensión alimenticia equivalente al 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo; estando probado en autos, dicha condición y labor del demandado, conforme a la Planilla Virtual de su haber de folios ciento treinta a ciento treinta y uno, donde se observa que éste percibe</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>11. Que, el menor conforme a su acta de nacimiento, cuenta a la fecha con la edad de dos años, es así que su estado de necesidad se presume, por el principio del interés superior del niño, que obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para el menor, conforme a las condiciones probados, por su corta edad, se encuentra acreditado su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, teniéndose además en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 423 inciso primero del Código Civil, que establece que son deberes de los padres; proveer el sostenimiento y educación de los hijos, y conforme al Código de los Niños y Adolescentes artículo 93 primer párrafo, que establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Concluyéndose por tanto que la obligación ante un menor, corresponde tanto al padre como a la madre, por lo que el demandado tiene la obligación de aportar con los gastos del menor, debiendo también realizarlo la madre en igualdad de condiciones, teniéndose que ambos padres realizan actividad laboral, estando probado el estado de necesidad del menor, no sólo con su edad, sino también con las boletas de gastos presentados por la parte demandante por diferentes conceptos, encontrándose el menor acudiendo a un Kindergarden "Divino Niño", en el cual paga la suma de S/.150.00 soles por matrícula y S/.250.00 soles por mensualidad, lo cual se considera.</p> <p>Con relación al segundo punto controvertido: Determinar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>12. En cuanto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Expediente N° 4235-943 30/01/1995)". En tal sentido, la pensión de alimentos de la menor alimentista se deberá fijar también de acuerdo a las posibilidades del demandado.</p> <p>13. En cuanto a la posibilidad económica del demandado, se advierte que la demandante peticiona una pensión alimenticia equivalente al 60% de sus haberes mensuales y otras bonificaciones, gratificaciones y beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de Segunda de la Policía de Turismo; estando probado en autos, dicha condición y labor del demandado, conforme a la Planilla Virtual de su haber de folios ciento treinta a ciento treinta y uno, donde se observa que éste percibe</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p>					<p>X</p>				

	<p>una remuneración bruta de S/. 3,205.00.00 soles, el cual tiene un descuento de S/. 1,288.39 soles, siendo estas sumas las que deben ser consideradas como base para los fines del presente proceso en forma porcentual, quedando acreditado que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir en beneficio de su menor hijo, toda vez que si bien se aprecia que tiene descuentos por préstamos conforme al detalle de la planilla, el demandado tiene ingresos suficientes con el cual puede pasar una pensión alimenticia al menor, acorde a las necesidades del mismo, aun cuando indica que recoge al menor del kinder, que ha realizado pagos al kinder del menor, el cual también está probado que realiza la madre, y que cuidado cuatro días al menor en sus días de franco, estando a que el menor se encuentra los demás días con la madre, máxime si no está probado que el demandado tenga carga familiar adicional. 14. En ese sentido, se establecerá el quantum de la pensión alimenticia para el citado menor alimentista, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, teniendo en cuenta las necesidades del menor alimentista y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado, por lo que se procede a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos, siendo a criterio de ésta Juzgadora que por el momento, la pensión de alimentos deba fijarse en el equivalente del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes y demás beneficios que percibe como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, la misma que podrá incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación del incremento de las necesidades del menor, en el desarrollo de su crecimiento y la acreditación de mejores posibilidades económicas del demandado. 15. En lo atinente a las costas y costas procesales, el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”; en ese sentido, conforme al Artículo 410, no habiendo el demandante incurrido en gastos judiciales, corresponde al demandado exonerarlo de las costas del proceso.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia contenida en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 2, se analizó la parte considerativa contenido en la resolución veintidós, ha sido calificada de alta; basada el análisis en la motivación de hecho y el derecho calificado como **mediana y muy alta**, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
de Principio de Aplicación del Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, apreciando los hechos, las pruebas en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, y administrando justicia a nombre de la Nación; RESUELVO:</p> <p>A. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña J a favor de su menor hijo A contra M, en consecuencia; a. ORDENO que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus haberes, incluyendo bonificación, gratificación, escolaridad y otros beneficios que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú. B. OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda a retener y depositar la suma por pensión de alimentos fijada en la presente sentencia, y depositarlo en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo de la pensión alimenticia N° 04-512-519887. C. DÉJESE SIN EFECTO los alcances de la asignación anticipada. D. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas. E. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley. F. Con el escrito presentado por la demandante, con el cual pone a conocimiento el número de cuenta, téngase presente; notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X					9	

Fuente: Sentencia de primera instancia contenida en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 3, se analizó la parte resolutive contenido en la resolución veintidós, ha sido calificada de **muy alta**; basada el análisis de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de **alta y muy alta**, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>propiamente entre la señora J y el demandado M, por lo que no son las mismas partes, siendo así el A quo desconoce que en la litispendencia no es solo que las partes sean idénticas, sino que también pueden ser las mismas partes cuando son interpuestas por quienes deriven sus derechos, en este caso cónyuge y padre de del menor alimentista, aunado a ello el recurrente indica que si bien en el proceso de divorcio, los alimentos están consignados como pretensión accesoria, al emitirse la sentencia el juez deberá pronunciarse respecto a los alimentos a favor de su menor hijo, ya sea que la tenencia se le otorgue o no. Asimismo a fojas 245-253, M, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el objeto que el superior en grado revise la resolución y la revoque o anule en todos sus extremos, argumentando entre otros que: la juez no efectúa una motivación ni mucho menos enumera cuales son los medios probatorios que concluyen el estado de necesidad de su menor hijo, pues la manutención de su menor hijo en la actualidad está a cargo de ambos padres, así mismo no se ha considerado la carga patrimonial que este ostenta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>		<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia contenida en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 4, se analizó la parte expositiva contenido en la resolución ocho, ha sido calificada de **alta**; basada el análisis en la introducción y postura de partes, calificado de **muy alta y baja**, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la motivación de hecho y derecho. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>Primero: Corresponde mencionar de manera preliminar, que el recurso de apelación, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil. Tal es así que de “acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 de la norma acotada, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio, comportara la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos o denunciados, que contenga la resolución impugnada en caso de existir, principio este expresado en el aforismo tantum apelatum, quantum devolutum”.</p> <p>Segundo: El principio del debido proceso es un conjunto de garantías procesales que goza el justiciable dentro de un proceso judicial; asimismo la jurisprudencia nacional señala con respecto a este principio “que está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo; y que le faculta al estado un juzgamiento imparcial ante un juez responsable” , ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>Tercero: El fundamento del derecho alimentario, es aquel derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>Tal es así que la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X							10		

	<p>recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto: La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su artículo 92 que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).</p> <p>Quinto: Para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres presupuestos: norma legal que establezca la obligación alimentaria, estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado, observándose además la facultad conferida en el artículo 481 del Código Civil, cuando establece que “los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentistas) y a las posibilidades económicas del que deba prestarlos (demandado) atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado (demandado)”</p> <p>Sexto: Que sobre el estado de necesidad, como uno de los requisitos para el otorgamiento de la pensión alimenticia; conforme es sostenido por el doctrinario Manuel Maria Campana, quien señala “para poder determinar este primer punto de lo quememos llamado la trilogía del derecho alimentario, nos aunamos a la tesis doctrinaria que sostiene –que previamente- Se tiene que deslindar si se trata de alimentos entre cónyuges y alimentos entre parientes, en el caso de alimentos entre cónyuges, es de tenerse en cuenta, que quien pretende, no pueda procurarse con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente de manera, que no bastare invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, sino que tendrá</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>				X						

<p>que acreditarse de – manera indubitante- la imposibilidad para obtener sus propios alimentos. En el caso de alimentos entre parientes, prescribe nuestra legislación civil, que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también: educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso la necesidad se presume de manera indubitante. Así el artículo 235 del Cuerpo legal acotado, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos (libro: Derecho y obligación alimentaria-2003- 2da.edición). por su parte la jurista Claudia Canales Torres, sobre el estado de necesidad, de mayores y menores señala: “se presume, por lo tanto que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir por otro lado, el estado de necesidad, puede permanecer o sobrevenir en el caso de los alimentistas mayores de edad, pero en tales supuestos deberá siempre acreditarse dicho estado de necesidad”.</p> <p>Séptimo: Que, sobre la capacidad económica del demandado, se sostiene que, como señala el jurista Manuel Maria Campana V.6 , “la posibilidad económica del alimentante, no opera como es el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente, ya que la presunción positiva que se tiene –en cuanto a posibilidad económica real y efectiva- de su caudal económico, siempre resulta mas que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable, mas aun si se trata de niños y adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial dentro del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; versión que se sostiene la ley sus diferentes acápite, conforme se puede advertir en la acepción –los alimentos se regulan en la proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidad del que deba darlos (...), agrega en otro artículo “la pensión alimentaria aumenta o se reduce según el incremento o disminución que experimentan las necesidades del alimentista y posibilidades del que deba prestarlos”.</p> <p>Octavo: Que, dentro de la capacidad económica del demandado no solo se analiza los ingresos económicos sino también la carga familiar, las obligaciones y las circunstancias personales en que se encuentra el obligado, tal como se halla prescrito en el artículo 481 del Código Civil; el mismo que concede con lo sostenido por el jurista Javier Rolando Peralta Andía, al señalar que “para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con su familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual así como las necesidades económicas del alimentista” 7 . Asimismo la doctrinaria Claudia Canales Torres⁸, menciona “tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir no solamente su carga familiar o sus deudas, sino también su activo, es decir donde vive, los bienes que posee, lugares que frecuenta”, etc. Concluyendo el mismo, dentro de este requisito se tiene que analizar los ingresos económicos así como la carga –deber familiar - u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicados al caso presente se va analizar la capacidad económica que ostenta el demandado, y argumenta y cuestiona en su recurso de apelación.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>Delimitación de la pretensión impugnatoria: Es pretensión del recurrente que la pensión alimenticia fijada en la suma de 850.00 soles, le causa agravio por ende revocando la misma se reforme en la suma de s/.500.00 soles.</p> <p>Noveno: El demandado J, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 13 de julio del 2019, que declara fundada en parte la demanda y se ordena que el recurrente acuda con una pensión alimenticia adelantada y mensual de la suma de 850 soles a favor de mi menor hija i, a fin de que la superior instancia REVOQUE la apelada y REFORMANDOSE la misma se fije en la suma de s/.500.00 mensuales. Señala que la resolución impugnada le causa agravio en razón de que el A Quo no ha valorado ni compulsado debidamente la declaración de parte prestada en el acto de audiencia y expedición de sentencia por parte de la demandante, el cual manifiesta que el recurrente tiene una empresa de consultoría [pero el trabajo no es de todos los meses y contrato con el estado, se una empresa de categoría A, los montos de los trabajos no son mayores de s/. 30,000.00 soles de los cuales luego de pagar personal me queda algo de s/.1500.00 soles], además de no valorar la declaración de la accionante mediante el cual asevera ganar la suma de s/. 1500.00 a s/.1600.00 soles en su condición de tramitadora y lo que no dijo el juzgado que la demandante es dueña de una empresa dedicado al aserrado y cepillado de madera en la cual la demandante es titular gerente de la Empresa de Maderas e Inversiones I.J.C.E.I.R.L. cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Lima y la sucursal en esta ciudad. En la audiencia única he declarado que mis ingresos mensuales son de s/. 1,500.00 soles, señala que en la actualidad paga por vivienda la suma de s/. 1500.00 soles y de los cuales con la sentencia ordenada de s/. 850.00 soles mi economía recaería en desbalance, por ello con el fin de no eludir la obligación alimentaria de mi hija me comprometo a acudir con una pensión de la suma de s/. 500.00 soles.</p> <p>Decimo: Es menester analizar con respecto al extremo de los fundamentos expuestos por el apelante, esto es “la obligación alimentaria se asume teniendo en cuenta las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, por tanto debieron de tomarse en cuenta dos condiciones por un lado el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y por otro lado las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario), para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que le rodean, por ejemplo otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Pues de la resolución materia de impugnación, con respecto a las necesidades de las alimentistas, se advierte que en los considerando séptimo y octavo, se ha desarrollado minuciosamente con respecto a este supuesto, concluyendo que las necesidades de la menor se presumen, pues la menor alimentista de 10 años de edad se encuentra en total situación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dependencia respecto a sus progenitores. Ahora con respecto a “las posibilidades económicas del obligado, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, por tanto debieron de tomarse en cuenta dos condiciones por un lado el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y por otro lado las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario)”, que también viene cuestionando el recurrente, conceptos que han sido desarrollados en los considerando noveno y de decimo de la sentencia impugnada, al respecto ha considerado el A Quo estar acreditado que el demandado tiene unos ingresos mínimos de s/.4000.00 soles, pues se ha señalado que es contribuyente activo , co o propietario de la empresa GRUPO I.J.C Contratistas Generales E.I.R.L. , se ha tenido en cuenta lo expresado por la demandante, pues el demandado tenía la condición de rebelde, conducta omisiva que se sanciona con la presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, al invertirse la carga de la prueba a favor de la actor, es decir se tendrá por ciertos los hechos expuestos se presumen como ciertos, concluyéndose que se encuentra en capacidad de compartir sus ingresos con la pensión fiada para su menor hija. Asimismo, en la resolución apelada se ha considerado respecto a la inexistencia de carga familiar del demandado, siendo así al pronunciarse sobre lo demandado se han evaluado estos conceptos del demandado.</p> <p>Decimo primero: sin embargo, es de tenerse en cuenta, que el demandado al presentar su escrito de apelación ha adjuntado medios probatorios, los que han sido admitidos en esa instancia, de los que se puede colegir que efectivamente el demandado emite factura y recibos por honorarios encontrándose como “activo y habido”, -véase fs. 43- ; asimismo es de tenerse en cuenta, que el demandado señala que su empresa es de categoría Tipo A , y que lo montos de los trabajos no son mayores de treinta mil soles, de los cuales realizados los pagos al personal le queda como saldo algo de 1500.00 soles, es decir la ganancia; siendo que la pensión fijada para su menor hija le causa agravio económico, pues las contrataciones que hace no son todos los meses y cuando contrata con el estado no las pagan a tiempo, por todo ello, es que se compromete en pagar la suma de 500.00 soles, pues siempre ha venido cubriéndolos pagos de pensión de enseñanza y preparación de su menor hija.</p> <p>Décimo segundo: asimismo, al haberse admitido como pruebas, la consulta RUC de la empresa maderera e inversiones I.J.C. E.I.R.L. empresa de la cual se advierte que la demandante es Titular Gerente, -véase fs. 41/42-, documentos que no hacen más que acreditar que la demandante tiene a su cargo una empresa, de lo que se infiere que también le genera ingresos económicos, aunado a ello se tiene lo afirmado por la actora al prestar su declaración de parte en la audiencia única, quien señaló que tiene un ingreso de 1500 a 1600 soles mensuales como tramitadora, siendo que estos ingresos suman a los ingresos que percibe como Titular Gerente de la empresa que lidera, Asimismo con respecto a los alimentos para el hijo menor de 10 años de edad, se halla acreditado sus necesidades por su minoría de edad, pues no puede proveerse para la satisfacción de sus necesidades básicas, siendo obligación de ambos padres solventar los mismos, pues la madre también se encuentra en obligación de coadyuvar con la manutención conforme</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo viene haciendo a la fecha en forma conjunta con el padre, quien viene asumiendo los gastos de pagos de educación, conforme a los recibos que adjunto en su escrito de apelación, por lo que atendiendo a que la manutención de la menor por ahora solo aborda gastos de alimentación, educación, vestido, medicamentos, asistencia médica, recreación, limpieza vivienda y otros gastos accesorios propios de la edad y género, sin embargo los padres han de esforzarse mucho mas para poder cumplir con sus obligaciones y las necesidades alimentarias de las personas que dependen de ellos, pues los derechos de los hijos son prevalente frente a otras obligaciones, asimismo las pensiones se encuentran sujetos a reajuste cuando estas varían como las necesidades del alimentista y los ingresos del obligado, pueden aumentarse o disminuirse las mismas, en vida de acción. Siendo así es procedente declarar fundada en parte el recurso interpuesto por el demandado.</p> <p>Décimo tercero: Se procede a emitir pronunciamiento en atención a que sea autorizado a los jueces el recojo de expedientes a efectos de realizar trabajo remoto respecto de carga pendiente de resolver, mediante Resolución Corrida N° 00031-2020- CE-PJ. Por lo que el presente se resuelve a través del trabajo remoto; y conforme al estado actual de la presente causa, se emite la presente resolución correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia contenida en el expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 5, se analizó la parte considerativa contenido en la resolución ocho, ha sido calificada de mediana; basada el análisis en la introducción y postura de partes, calificado de muy baja y alta, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Expediente N° 00400-2022-0-2402-JP-FC-01

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Principio de Aplicación del Congruencia	<p>DECISION: Por tales consideraciones en atención a las citas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la nación: SE RESUELVE: DECLARAR: FUNDADA en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandado mediante escrito de folios 65/70, en consecuencia; CONFIRMAR en parte la Resolución número 5 que contiene la sentencia S/N de fecha tres de julio del 2019, expedido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo, que declara “fundada en parte la demanda interpuesta por doña C en representación de su menor hija I sobre alimentos contra J, ordena que el demandado J acuda a su menor hija I con una pensión alimenticio mensual y adelantada ascendente a la suma de s/. 850.00 soles de los ingresos que percibe el demandado por cualquier concepto” y, REVOCAR en el extremo del monto de la pensión, debiendo ser la suma de s/. 600.00 soles. Con lo demás fundamentos que contiene la sentencia, los mismos que quedan incólumes. NOTIFIQUESE la presente resolución a todos los sujetos procesales. DEVUELVA, los actuados al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X																
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X														

Fuente: Sentencia de segunda instancia contenida en el expediente N°00400-2022-0-2402-JP-FC-01.

DESCRIPCIÓN: Para el cuadro 6, se analizó la parte resolutive contenido en la resolución ocho, ha sido calificada de **mediana**; basada el análisis en la introducción y postura de partes, calificado de **muy baja y alta**, observado en cuanto a su cumplimiento según los parámetros normativos.

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00400-2019-0-2402-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – UCAYALI, 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa 06 de noviembre del 2023



García Ríos, Hilda Amelia
DNI: 21144183
Código: 1806181253
ORCID: 0000-0002-1548-5827